

BOP

Córdoba

Año CLXXXIII

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Anuncio del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de Sevilla, relativo a información pública de la solicitud de modificación de características de concesión de aguas públicas del expediente M-3707/2010-CYG

p. 4125

IV. JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía. Delegación Territorial de Córdoba.

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se hace pública Acta de la Comisión Paritaria Convenio Campo de Córdoba 2017-2020

p. 4125

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se hace pública Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del campo de la provincia de Córdoba 2017-2020

p. 4126

Anuncio de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba, relativo a Resolución sobre autorización de construcción de reforma de instalación eléctrica de Alta Tensión, en expediente AT 114/93

p. 4126

Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática. Dirección General de Administración Local

Anuncio de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, Dirección General de Administración Local, por el que se hace público el Decreto 180/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba la creación del municipio de La Guijarrosa por segregación del término municipal de Santaella (Córdoba)

p. 4128

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Benamejí

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Benamejé, por el que se hacen públicas las Bases de la Convocatoria del proceso selectivo, mediante concurso, para la selección de una persona para la dinamización de la sociedad y desarrollo local en el marco del Programa "Emprende 2018"

p. 4140

Ayuntamiento de Cabra

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, por el que se hace pública la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Cabra, aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión de 28 de mayo de 2018

p. 4144

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cañete de las Torres, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Instalación de Espacios Publicitarios en las Instalaciones Municipales

p. 4152

Ayuntamiento de El Carpio

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de El Carpio, relativo a la aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2017, según acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 24 de septiembre de 2018

p. 4152

Ayuntamiento de Castro del Río

Anuncio el Ayuntamiento de Castro del Río, relativo a delegación de funciones del Alcaldía en Concejala de la Corporación, para celebración de matrimonio civil el 27 de octubre de 2018

p. 4152

Ayuntamiento de Fuente Tójar

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Tójar, relativo a la convocatoria para elección de Juez de Paz sustituto de Fuente Tójar

p. 4152

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Tójar, por el que se hace pública la aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 7 reguladora de la Tasa por documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o Autoridades Locales, a instancia de parte, aprobada provisionalmente por el pleno en sesión de 31 julio de 2018

p. 4152

Ayuntamiento de Iznájar

Anuncio del Ayuntamiento de Iznájar, relativo a delegación de funciones de Alcaldía en la Segunda Teniente de Alcalde, del 1 al 5 noviembre de 2018 por ausencia de su titular

p. 4153

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se hace público el Extracto de la Convocatoria de Subvenciones a gastos derivados de ejercer la opción de compra para las viviendas en régimen de alquiler con opción a compra del Parque Municipal de Viviendas de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda, S.L.

p. 4153

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, relativo a la aprobación de la encomienda de gestión a Promociones Industriales "El Valle Alto del Guadiato, S.L.", de obras de mejoras de la red de saneamiento y suministro de agua potable, en el entorno de la Calle San Miguel

p. 4154

Ayuntamiento de Pozoblanco

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Anteproyecto de obras de inversión a realizar en las redes de saneamiento, abastecimiento y EDAR, para incluir dentro del Ciclo Integral del Agua en el municipio de Pozoblanco

p. 4154

Ayuntamiento de Puente Genil

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, por la que se delega en doña Verónica Morillo Baena, Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía

p. 4154

Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, por el que somete a información pública la aprobación inicial de la desafectación de vehículo adscrito al Servicio de obras municipales para su venta o entrega

p. 4154

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, relativo a Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 44/2018. Notificación de Resolución

p. 4154

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Anuncio del Juzgado de los Social Número 2 de Córdoba, relativo a Procedimiento Ordinario 1186/2017. Notificación de Sentencia

p. 4155

Juzgado de lo Social Número 10. Málaga

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 10 de Málaga, relativo a Procedimiento Seguridad Social en materia prestacional 762/2017. Citación para el 11 de septiembre de 2019

p. 4155

Juzgado de lo Social Número 3. Sevilla

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Sevilla, relativo a Procedimiento Ordinario 464/2018. Citación para el 26 de mayo de 2021

p. 4156

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba

Anuncio del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba, sobre creación del sello electrónico del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local

p. 4156

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Anuncio de la Gerencia municipal de Urbanismo de Córdoba, relativo a la aprobación de la mutación demanial externa de la parcela 19 del Plan Parcial PP O-7 "Poniente Sur", a favor de la Administración del Estado para la implantación de la nueva sede de la Comisaría de Distrito Oeste de la Policía Nacional de Córdoba (CB3/2018)

p. 4157

Instituto Municipal de Deportes. Córdoba

Anuncio del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba (IMDECO), por el que se hace pública la aprobación definitiva de varias modificaciones presupuestarias

p. 4157

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba

Anuncio de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba,

por el que se publica la apertura del plazo para la presentación de solicitudes de participación en la Fase de Asesoramiento y/o en la Fase de Ayudas para el Desarrollo del Plan de Internacionalización del Programa Xpande de "Apoyo a la Expansión Internacional de la Pyme"

p. 4158

Comunidad Regantes de Villafranca de Córdoba

Anuncio de la Comunidad de Regantes de Villafranca de Córdoba, relativo a convocatoria Asamblea General Ordinaria, a celebrar el 17 de noviembre de 2018

p. 4159

Comunidad de Regantes Harcas- Pedroso (Harpe). Cabra (Córdoba)

Anuncio de la Comunidad de Regantes Harcas-Pedroso (Harpe) de Cabra (Córdoba), relativo a convocatoria de Asamblea General Ordinaria

p. 4159

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Sevilla

Núm. 3.370/2018

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio - Información pública

Nº Expediente: M-3707/2010-CYG.

Peticionarios: José Aguilar Herrador - María Ortiz González.

Uso: Riego (Leñosos-Olivar) 5,4000 hectáreas - Riego (Herbáceos-Hortalizas) 0,1500 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 9.002,00.

Caudal Concesional (l/s): 0,90.

Captación:

Nº de Captación: 1.

M.A.S.: Guadajoz o San Juan, Rio.

Término Municipal: Baena. Provincia: Córdoba.

Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30: 391300.

Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30: 4169031.

Objeto de la modificación: La modificación consiste en un aumento de la superficie de riego de 2,4484 has a 5,55 has, siendo 5,40 has de olivar por goteo y el resto de cultivo de herbáceos por aspersión.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (D. T. 3ª Ley 39/2015).

Sevilla, a 4 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: El Jefe de Servicio Técnico, Víctor Manuz Leal.

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía
Delegación Territorial de Córdoba.

Núm. 3.357/2018

Convenio o Acuerdo: Agropecuario

Expediente: 14/01/0152/2018

Fecha: 01/10/2018

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Antonio Miguel Arroyo Díaz

Código 14000675011982

Visto el Texto de los Acuerdos de la Comisión Paritaria del

Convenio Colectivo del Sector Agropecuario de la Provincia de Córdoba, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial CEICE en Córdoba, Manuel Carmona Jiménez.

ACTA COMISIÓN PARITARIA CONVENIO CAMPO DE CORDOBA 2017-2020
ACTA ÚNICA

Reunidos el martes, 15 de Mayo de 2018, a las 13:30 horas en la sede de Asaja Córdoba, sita en Avenida de la Torreccilla s/n, de Córdoba, los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Provincial del Campo de Córdoba, según establece el artículo 6 y 7 del mismo y al objeto de cumplir con sus competencias y procedimiento de actuación

ASISTENTES

Por Asaja: Ignacio Fernández de Mesa y Delgado, Rafael Navas Ferrer, Rafael Castellano Pastor, Ángel Hidalgo Rejano e Inés Romero Gómez.

Por Uaga-Coag: Carmen Quintero Morales.

Por UGT: Pedro Tellez Guerrero, Antonio R. Lopera Ordóñez y Antonio Mazuelas Villegas

Por CCOO: Rafael Morales Lara, Agustín Jiménez Morante y Francisco García Cuadrado

EXPONEN

Que a raíz de las sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, la última de ellas de fecha 13 de febrero de 2018, que se pronuncia sobre la ilegalidad del artículo 13.2 del convenio Colectivo del Campo de Almería, relativa al contrato de trabajadores fijos discontinuos y teniendo en cuenta que la regulación del convenio colectivo del campo en Córdoba 2017-2020 relativa a ese extremo es prácticamente idéntica, al objeto de interpretar y en su caso rectificar dicha regulación acuerdan emitir el siguiente informe:

1º) El párrafo segundo del artículo 12 de Convenio Colectivo debe tener su ubicación sistemática en el artículo 14, como un segundo párrafo en el que se regule y mejore las condiciones exigidas a los trabajadores eventuales para obtener la condición de fijos discontinuos.

2º) Convocar la Comisión Negociadora al objeto de analizar el presente informe y dar legalidad a los artículos del convenio mencionado.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión a las 15:00 horas del día antes indicado, extendiéndose la presente acta que todos los presentes firman en prueba de

conformidad.

UGT UAGA-COAG CCOO Asaja-Córdoba

Varias firmas ilegibles.

Núm. 3.359/2018

Convenio o Acuerdo: Agropecuario

Expediente: 14/01/0152/2018

Fecha: 01/10/2018

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Antonio Miguel Arroyo Díaz

Código 14000675011982

Visto el Texto de los Acuerdos de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector Agropecuario de la Provincia de Córdoba, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial CEICE en Córdoba, Manuel Carmona Jiménez

ACTA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL CAMPO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA 2017-2020

En Córdoba, siendo las trece horas y treinta minutos del día 6 de junio de 2018, se reúnen los señores relacionados a continuación, en las instalaciones de Asaja Córdoba, sitas en el Polígono Industrial La Torrecilla, Centro Industrial La Torre, nave 5 y 6, al objeto de analizar el informe emitido por la Comisión Paritaria el pasado día 15 de mayo,

ASISTENTES:

Por ASAJA:

D. Ignacio Fernández de Mesa

D. Rafael Navas Ferrer

Dª. Marta Ulecia García

Dª. Inés Romero Gómez

D. Ángel Hidalgo Rejano

Por UAGA-COAG

Dª. Carmen Quintero Morales

Por CCOO:

D. Rafael Morales Lara

D. Agustín Jiménez Morante

D. Francisco García Cuadrado

Asesor: Manuel de los Reyes Díaz Ruiz

Por UGT:

D. Pedro Téllez Guerrero

D. Antonio R. Lopera Ordóñez

D. Antonio Mazuelas Villegas.

Toman la palabra todos los presentes y tras varias intervenciones, ACUERDAN:

No procede la anulación del párrafo segundo del artículo 12 del convenio, sino su ubicación sistemática en el artículo 14, como un segundo párrafo en el que se regule y mejore las condiciones exigidas a los trabajadores eventuales para obtener la condición de fijos discontinuos.

Según lo anterior la nueva redacción de los artículos 12 y 14 del Convenio Colectivo del Campo de Córdoba, queda de la siguiente manera:

“Artículo 12. Fijos-Discontinuos

Son aquellos trabajadores cuya actividad en la empresa adscrita a uno o varios centro de trabajo del mismo titular son contratados para realizar trabajos de carácter fijos-discontinuos y no se repitan en fechas ciertas dentro del volumen normal de la empresa.

El llamamiento de los trabajadores o trabajadoras fijos discontinuos se efectuará por escrito con 30 días de antelación al comienzo de la campaña o ciclo productivo y por orden de antigüedad, debiendo el/la trabajador/a en el plazo de 15 días a partir de la notificación de llamamiento el confirmar su asistencia al trabajo, en caso contrario quedará extinguida su relación laboral con la empresa. En caso de cualquier trabajador/a no sea llamado en tiempo y forma se considerará despedido con lo cual podrá actuar legalmente contra la empresa.

El trabajador o trabajadora fijo discontinuo que estando en activo cause baja por I.T. (Accidente de trabajo y/o enfermedad profesional) solo a efectos de llamamientos, cuando cause alta por curación, los días de baja del trabajador se considerarán como días trabajados a efecto de antigüedad en el llamamiento.”

“Artículo 14. Contratos eventuales

Son los contratados circunstancialmente sin necesidad de especificar plazos o tarea a realizar.

Adquirirán la condición de fijos discontinuos quienes sean contratados 170 días de trabajo efectivo en cada año, durante 3 años consecutivos ó 4 años alternos en distintas faenas o tareas en la misma empresa”.

Facultar a D. Antonio Arroyo Díaz para que presente toda la documentación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión con la firma de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Campo en Córdoba para los años 2017-2020, siendo las quince horas y del día arriba indicado.

Por CCOO

Por UGT

Por ASAJA

Por UAGA-COAG

Varias firmas ilegibles.

Núm. 3.386/2018

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CORDOBA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE REFORMA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expte: AT 114/93

Antecedentes:

Primero: La entidad Endesa Distribución Eléctrica S.L. (Unipersonal), solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogida en el proyecto denominado: Variantes de líneas de media tensión "Azucarera" y "Pedro_Aba1", a 25 kV, entre apoyos existentes A554570 y A554571, sito en Paraje Cruz de las Muertas, en el término municipal de Pedro Abad (Córdoba).

Dicho expediente se corresponde con las líneas "Subestación Carpio - L/25 kV Azucarera_" y "Subestación Carpio - L/25 kV Pedro_Aba1", en los tramos con designación 5612602 y 5612596, incluidos en la Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba por la que se otorgó la puesta en servicio de la instalación de acuerdo con el procedimiento de regularización administrativa establecido en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, con nudos origen 5CD_612369, 5612557 y nudos finales 55612559 y 5612556.

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22, de 2 de febrero de 2011), en este sentido fue realizada la información pública del proyecto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y el portal de la transparencia de la Junta de Andalucía.

Tercero: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa Previa y Autorización de Construcción del proyecto anteriormente citado, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación

ción Territorial, propone:

Conceder la Autorización Administrativa Previa y Autorización de Construcción a Endesa Distribución Eléctrica S.L. (Unipersonal), para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto, cuyas principales características se describen a continuación:

Reforma de línea eléctrica de doble circuito.

Origen: Apoyo A554570.

Final: Apoyo A554571.

Tensión (kV): 25.

Tipo: Aérea.

Longitud (Km.): 0,150.

Conductores: 47-AL 1/8 -ST1A.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente y el certificado de la empresa instaladora de alta tensión que ha ejecutado la instalación.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los ar-

títulos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resuelve:

La Directora General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 9 de marzo de 2016).

Córdoba a 9 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: El Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática
Dirección General de Administración Local

Núm. 3.404/2018

D. Juan Manuel Fernández Ortega, Director General de Administración Local, de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, en cumplimiento del artículo 37.1 del Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y Registro Andaluz de Entidades Locales aprobado por el Decreto 185/2005, de 30 agosto, comunica que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó en su sesión del día 2 de octubre de 2018 el Decreto 180/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba la creación del municipio de La Guijarrosa por segregación del término municipal de Santaella (Córdoba), cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la iniciativa para la creación de un nuevo municipio denominado La Guijarrosa por segregación del término municipal de Santaella (Córdoba), y en consideración a los siguientes

HECHOS

Primero. El núcleo de población de La Guijarrosa, separado 7,4 kilómetros por carretera del núcleo en el que tiene su sede el Ayuntamiento de Santaella, alcanza su configuración jurídica actual en 2006, año en el que, mediante Decreto 215/2006, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se creó la Entidad Local Autónoma (ELA en adelante) La Guijarrosa, en el término municipal de Santaella, de la provincia de Córdoba (BOJA nº 248, de 27 de diciembre de 2006).

En el nomenclátor de entidades poblacionales del Instituto Nacional de Estadística, consta que a 1 de enero de 2017 la población total del término municipal de Santaella ascendía a 6049 habitantes, de los cuales 1383 tenían su vecindad en La Guijarrosa.

Segundo. En sesión del Pleno del Ayuntamiento de Santaella de 30 de octubre de 2012, se acordó, por mayoría absoluta, remitir a la Administración Autónoma toda la documentación generada en fase municipal, referida a la iniciativa de creación del municipio La Guijarrosa mediante segregación del término municipal de Santaella, para que la Junta de Andalucía inicie la tramitación del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley de Autonomía Local de Andalucía, todo ello en virtud del artículo 95.1 a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y de conformidad con el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 47.2.a) de la misma Ley.

Asimismo, consta un certificado emitido el 17 de febrero de 2014 por el Secretario-Interventor de Santaella, acreditando que La Corporación municipal de Santaella, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2012, aprobó el expediente antes indicado con todos sus documentos, y el inicio del expediente de segregación de la ELA de La Guijarrosa del municipio de Santaella.

Tercero. Con fecha 20 de noviembre de 2012 se recibió en la

Consejería competente en régimen local la documentación remitida por el Ayuntamiento de Santaella.

Mediante oficio de 16 de enero de 2013 se requirió al Ayuntamiento de Santaella la subsanación de una serie de extremos de la documentación aportada, referidas a un mayor rigor en la justificación de la Memoria en cuanto a las exigencias contempladas en las letras a) y d) del artículo 93.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, así como a la necesidad de que por el Ayuntamiento de Santaella se asumiese el contenido de la documentación integrante de la referida Memoria, indicándose la posibilidad a este respecto de que la persona titular de la Alcaldía remitiese un escrito en el que expresamente acepte, en nombre del municipio al que representa, el contenido de todos los documentos de la memoria.

Con fechas 14 de febrero, 15 de febrero y 12 de marzo de 2013 se recibió documentación referida a las letras a) y d) del artículo 93.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

El 6 de marzo de 2013 tuvo entrada un escrito firmado por el Alcalde de Santaella, afirmando expresamente: Acepto el contenido de todos los documentos de la memoria enviada a la Dirección General de Administración Local.

Tras dichas actuaciones, se procedió a la instrucción del expediente por la Dirección General de Administración Local, de la siguiente forma:

a) Documentación presentada.

Examinada toda la documentación presentada por el Ayuntamiento de Santaella, se verificó que, desde un punto de vista formal, se habían aportado los documentos exigidos por el artículo 96 de la Ley 5/2010, de 11 de junio: Memoria Justificativa de la segregación pretendida; cartografía del término municipal de Santaella y del ámbito territorial propuesto para el municipio de La Guijarrosa; informe de viabilidad económica; propuesta sobre el nombre y capitalidad del municipio proyectado; propuesta sobre el régimen especial de protección de acreedores; propuesta de atribución al municipio pretendido de bienes, créditos, derechos, obligaciones, régimen de usos públicos y aprovechamientos comunales; y propuesta de bases para resolver conflictos.

b) Audiencia a otros municipios afectados.

Mediante oficios remitidos el 18 de marzo de 2013 se concedió audiencia por cuatro meses al Ayuntamiento de La Rambla, al Ayuntamiento de Écija y al Ayuntamiento de La Carlota. La concesión de audiencia a estos Ayuntamientos se fundamenta en que sus términos municipales son colindantes con la línea límite del ámbito territorial de la ELA La Guijarrosa.

Dentro del plazo de dicho trámite se recibió escrito firmado por un Concejal del Ayuntamiento de Écija (por delegación del Alcalde), en el cual, haciéndose una remisión expresa al informe emitido al respecto por el Arquitecto municipal, se hacía constar que desde el punto de vista urbanístico, no se ve inconveniente para que el expediente siga su tramitación, así como el acuerdo adoptado por mayoría absoluta en sesión plenaria del Ayuntamiento de La Rambla de 26 de junio de 2013, en el sentido de no efectuar alegaciones ni aportar documentación.

c) Información pública.

El 22 de julio de 2013 se dictó Resolución por el Director General de Administración Local acordando la apertura del trámite de información pública, que fue notificada a los Ayuntamientos de Santaella, La Rambla, Écija y La Carlota. También fue publicada en el BOJA nº 153, de 6 de agosto de 2013, y en el BOP de Córdoba nº 157, de 19 de agosto de 2013. Consta la publicación de la citada Resolución en los tablones de anuncios de todos los Ayuntamientos citados.

Durante el transcurso del plazo de un mes previsto para el mencionado trámite, computado desde la publicación de la Resolución en el último boletín oficial, y concluido, por tanto, el 19 de septiembre de 2013, se recibieron las siguientes alegaciones, a favor y en contra de la creación del nuevo municipio:

- La ELA La Guijarrosa presentó alegaciones firmadas por representantes de 15 asociaciones y por 982 vecinos, todas ellas de carácter favorable a la iniciativa segregacionista, referidas, básicamente, a que La Guijarrosa viene autogestionándose desde su acceso a la condición de ELA en 2006, hallándose dotada del máximo umbral competencial y cumpliendo todas las exigencias previstas en la Ley 5/2010, de 11 de junio, para constituirse en el municipio anhelado desde siempre por sus vecinos, sin que ello pueda implicar perjuicio alguno para Santaella.

- El grupo municipal de la Agrupación de Santaellanos Independientes aportó escrito de alegaciones con la firma de 817 vecinos, y el Ayuntamiento de Santaella remitió escritos de alegaciones firmados por 144 vecinos, así como escrito de alegaciones del grupo municipal del Partido Popular. Todas estas alegaciones, contrarias a la iniciativa de creación del nuevo municipio, venían referidas, básicamente, a que la segregación pretendida se opone al criterio imperante en toda Europa acerca de la reducción de la planta local; a que la culminación de la segregación supondría que tanto la población de Santaella como la de La Guijarrosa no superarían la cifra de 5.000 habitantes, con la consiguiente pérdida económica para ambos municipios por minoración de las transferencias legales que percibirían (sobre todo el municipio de Santaella) en concepto de Participación en Ingresos del Estado (PIE en adelante) y de Participación en Tributos de la Comunidad Autónoma (PATRICA en adelante); y a que la iniciativa segregacionista no cumple las exigencias previstas en las letras a), b), c) y g) del artículo 93.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, tal como se afirma en el informe de la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Santaella de 22 de octubre de 2012.

d) Actuaciones relativas al ámbito territorial pretendido para el municipio proyectado.

Con fecha 24 de octubre de 2013 se recibió informe de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático de fecha 16 de octubre de 2013.

Tras darse traslado a la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático de la petición del Presidente de la ELA de 1 de julio de 2014, referida a la aclaración del contenido del citado informe, con fecha 19 de septiembre de 2014 se recibió informe complementario de 10 de septiembre de 2014.

e) Actuaciones relativas a la viabilidad económica.

A lo largo de la tramitación del expediente se han realizado numerosos actos instructores, tendentes a la comprobación de la viabilidad económica de la modificación territorial pretendida y del municipio proyectado:

El 17 de octubre de 2013 se solicitó informe al Servicio de Cooperación Económica, pidiendo su valoración de la viabilidad económica del municipio proyectado.

El citado Servicio hizo constar la insuficiencia de la información contenida en la documentación presentada, requiriendo tener a su disposición, para poder pronunciarse con objetividad, una serie de documentos económico-presupuestarios, referidos, básicamente, al Estado de Liquidación de los Ingresos y Gastos; Estado del Remanente de Tesorería; Estado del Resultado Presupuestario; Informe de la Intervención Municipal sobre las Liquidaciones Presupuestarias, sobre el cumplimiento del Objetivo de Estabilidad de las Liquidaciones Presupuestarias, sobre el cumplimiento de la Regla de Gasto y sobre el cumplimiento del nivel de

endeudamiento; e Informe de la Intervención Municipal, en su caso, acerca de las medidas incluidas en el Plan de Saneamiento o Plan económico-financiero vigente, para verificar el restablecimiento de la estabilidad, de la reducción del endeudamiento o de la Regla del Gasto correspondiente.

Con fechas 4 de noviembre y 5 de noviembre de 2013, la ELA La Guijarrosa y el Ayuntamiento de Santaella remitieron documentación económica de la que se dio traslado al Servicio de Cooperación Económica, que emitió informe el 8 de noviembre de 2013.

Con fecha 11 de febrero de 2014 se recibió informe de la Secretaría-Intervención de la ELA de La Guijarrosa, relativo a la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 93.2 g) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, que fue remitido al Servicio de Cooperación Económica, emitiéndose por dicho Servicio nuevo informe el 20 de febrero de 2014, ratificando, en todos sus extremos, su anterior informe de 8 de noviembre de 2013.

El 9 de octubre de 2014 fue emitido informe por la Coordinación de la Dirección General de Administración Local, acerca de las circunstancias de carácter económico a valorar en los procedimientos de segregación, con especial referencia a la iniciativa de creación del municipio de La Guijarrosa.

Finalmente, el 20 de abril de 2015 fue emitido nuevo informe por la Coordinación de la Dirección General de Administración Local, sobre la documentación económica de la ELA La Guijarrosa, correspondiente al ejercicio 2014.

f) Otras consultas e informes preceptivos.

Asimismo, se han recabado los siguientes informes preceptivos y consultas:

- Mediante oficio de fecha 23 de septiembre de 2013 se requirió el parecer de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia de Córdoba, cuyo informe se recibió el 11 de noviembre de 2013.

- El 19 de noviembre de 2013 se solicitó un pronunciamiento del Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, recibándose el 27 de enero de 2014 el acuerdo adoptado en Pleno de la Diputación del día 16 de enero de 2014.

- El 17 de marzo de 2014 se solicitó informe al Consejo Andaluz de Concertación Local, adoptándose el 16 de mayo de 2014 el acuerdo de su Comisión Permanente.

- El 26 de enero de 2015 se solicitó informe al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, recibándose el referido informe en fecha 27 de febrero de 2015, constando en él la descripción literal y las coordenadas UTM sobre la línea delimitadora entre La Guijarrosa y Santaella.

- Asimismo, se han requerido informes a la Secretaría General Técnica y a la Asesoría Jurídica de la entonces Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, los cuales fueron emitidos los días 22 de enero de 2015 y 9 de marzo de 2015, respectivamente, todo ello de conformidad con el artículo 36.1 del Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales, aprobado por Decreto 185/2005, de 30 de agosto.

Cuarto. Simultáneamente a la petición de dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, se ha puesto en conocimiento de la Administración del Estado las características y datos principales del expediente

A los anteriores Hechos les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Además de la normativa de general aplicación, resultan aplicables al procedimiento la Ley 5/2010, de 11 de junio, de

Autonomía Local de Andalucía, así como los preceptos del Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales, aprobado por Decreto 185/2005, de 30 de agosto, en lo que no se opongan a la mencionada Ley y que no hayan sido declarados nulos tras la firmeza de las dos Sentencias de 14 de abril de 2008, dictadas en los recursos 725/2005 y 727/2005 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y confirmadas, respectivamente, por las Sentencias del Tribunal Supremo de 15 de junio de 2010 y de 25 de enero de 2011.

En este sentido y en sintonía con el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía nº 609/2014, de 24 de septiembre, no resulta de aplicación al presente procedimiento el artículo 13 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, al considerarse en tal dictamen que la aplicación de las novedosas exigencias contenidas en el artículo mencionado a los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, supondría la indebida retroactividad de la ley, con la consiguiente vulneración del principio de seguridad jurídica.

Segundo. Según el artículo 99 de la referida Ley 5/2010, de 11 de junio, todos los expedientes de creación o supresión de municipios, así como los de alteración de términos municipales, serán resueltos por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente sobre régimen local. En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante el presente Decreto, a la vista de la propuesta efectuada por el Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática.

Tercero. En el procedimiento se han observado los trámites previstos en la normativa de aplicación, referidos, resumidamente, a la adopción de la iniciativa de segregación mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento; la recepción en la Administración Autónoma de dicho acuerdo plenario, acompañado de la Memoria Justificativa de la alteración territorial proyectada y demás documentación exigida legalmente; concesión de un plazo de audiencia de cuatro meses a los Ayuntamientos que ostentan la condición de parte interesada y que no han participado en la iniciativa; información pública durante el plazo de un mes; y los informes y consultas preceptivas, así como los que se han considerado necesarios, conforme se ha detallado en los Hechos.

Cuarto. En primer lugar hay que tener en consideración que en el artículo 93.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, se establece que la creación de un nuevo municipio por segregación tendrá carácter excepcional, sólo se hará sobre la base de núcleos de población y necesitará, además de la conformidad expresa, acordada por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento del municipio que sufre la segregación, la concurrencia, al menos, de las circunstancias que se indican en dicho artículo.

La trascendencia y repercusiones que conlleva la creación de un nuevo municipio sobre la realidad social, sobre la organización y planificación territorial y urbanística, la economía local o la prestación de los servicios, entre otros aspectos, dan a este tipo de iniciativa ese carácter excepcional, lo que además conlleva que en el expediente deba verificarse la concurrencia de una serie de circunstancias mínimas que justifiquen que la ELA La Guijarrosa pueda acceder a la condición de nuevo municipio, mediante su segregación del término municipal de Santaella. De esa forma, teniendo en cuenta la previsión de la Ley 5/2010, de 11 de

junio, a continuación se procede al análisis de la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 93.2 de la misma:

1. La existencia de motivos permanentes de interés público, relacionados con la planificación territorial de Andalucía (artículo 93.2.a).

En la Memoria presentada por el Ayuntamiento de Santaella se argumenta que en La Guijarrosa concurren motivos de interés público relacionados con la planificación territorial de Andalucía, de los que se deduce que su acceso a la condición de municipio guardaría una conexión directa con los principios de dicha planificación, ya que, en el supuesto de que se aprobara la iniciativa de segregación por la Administración Autónoma, ello contribuiría al equilibrio territorial, a la integración económica y a la cohesión social que requiere Andalucía, favoreciendo un desarrollo económico solidario que incrementaría la calidad de vida de toda la ciudadanía.

A tal efecto, se afirma en la Memoria que la concreción de los motivos de interés público en la ordenación del territorio se determina dentro del carácter teleológico de la normativa vigente, así como de los principios que han de regir el Derecho Administrativo. En tal sentido, se arguye que el interés público viene determinado por los principios de eficacia, descentralización y desconcentración del artículo 103.1 de la Constitución.

También se indica en la Memoria que dichos principios, en relación con la ordenación del territorio, obligan a tener en consideración, además, la normativa andaluza en la materia, siendo por ello necesario acudir a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, entre cuyos objetivos, relacionados en su exposición de motivos, destaca el desarrollo del principio de subsidiariedad y los instrumentos de concertación, colaboración y coordinación administrativa, y la apuesta por los principios de participación pública, transparencia, publicidad y concurrencia, así como al artículo 3 del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referido a la participación de las entidades locales en las decisiones que les afecten.

Sobre las anteriores afirmaciones realizadas por las personas promotoras de la iniciativa, en el informe de 24 de octubre de 2013 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático se concluye que la constitución del nuevo municipio de La Guijarrosa por segregación de una parte del término municipal de Santaella no altera el sistema de asentamientos, ni incide en la organización funcional de la unidad territorial donde se sitúa la actuación. En consecuencia, valorada la actuación en el contexto de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de las Estrategias Territoriales del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 206/2006, de 8 de noviembre, se considera que la creación del municipio La Guijarrosa no presenta incidencia territorial negativa (...), exponiendo, como datos que podrían avalar la iniciativa de creación del municipio proyectado, la circunstancia de la ubicación geográfica de La Guijarrosa en el extremo septentrional del municipio de Santaella, con buena accesibilidad al conjunto de la red viaria provincial y regional; así como que el ámbito territorial pretendido para el nuevo municipio viene a coincidir con los límites territoriales de la ELA La Guijarrosa, expresados en el Decreto por el que se constituyó tal entidad, de modo que si La Guijarrosa accediera a la condición de municipio, tal variación jurídica no conllevaría el diseño de un nuevo marco territorial.

El nuevo informe de 10 de septiembre de 2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, par-

tiendo de la premisa de una consideración global e interrelacionada de las exigencias del artículo 93.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, viene a concluir que La estructura y contenido de su primer informe de 24 de octubre de 2013, permite, de forma coherente, sustanciar el contenido final en cuanto a que la creación del municipio proyectado no tiene incidencia negativa desde el punto de vista de la ordenación territorial.

Además, resulta de obligada referencia el contenido de la Carta Europea de Ordenación del Territorio, aprobada el 20 de mayo de 1983 en Torremolinos (Málaga), con ocasión de la Conferencia Europea de Ministros Responsables de la Ordenación del Territorio que, aunque viene referida a las regiones, resulta lo suficientemente ilustrativa respecto a lo que se dirime en el presente expediente.

De acuerdo con dicho documento, la ordenación del territorio se marca como uno de sus objetivos el relativo a "alentar el desarrollo de las regiones que mantienen un cierto retraso, mantener o adaptar las infraestructuras indispensables para permitir un nuevo impulso de las regiones en decadencia o amenazadas por graves problemas de empleo, principalmente por las migraciones de la mano de obra a nivel europeo".

Para dicha Carta, el ser humano y su bienestar, así como la interacción con el medio ambiente, son el centro de la preocupación de la ordenación del territorio, la cual debe ser, entre otras cosas, democrática y funcional. Democrática, en el sentido de que debe asegurar la participación de la población afectada y sus representantes políticos; y funcional, porque debe conocer la existencia de las realidades regionales fundadas sobre unos determinados valores, una cultura determinada y los intereses comunes, superando las fronteras administrativas y regionales.

Teniendo en cuenta tales objetivos, es innegable la importancia que ha de reconocerse a la iniciativa del municipio de Santaella respecto a la segregación de una parte de su territorio, adoptada por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento, como expresión de la voluntad municipal tendente a favorecer la culminación de las expectativas de las personas con vecindad en La Guijarrosa, que vienen acreditando durante años un acervo común, en el que la consecución del estatus de municipio forma parte fundamental del mismo.

Es decir, la actuación de Santaella dando respuesta a las aspiraciones reiteradamente manifestadas por las personas con vecindad en el núcleo a segregar, mediante la aprobación por su Pleno de la iniciativa de segregación de La Guijarrosa, según estipula el artículo 95.1 a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, se ajusta a las previsiones de la mencionada Carta Europea de Ordenación del Territorio, al mismo tiempo que se atiene a lo dispuesto en el artículo 5 de la Carta Europea de Autonomía Local, conforme a la cual para cualquier modificación de los límites territoriales locales, las colectividades locales afectadas deberán ser consultadas previamente, llegado el caso, por vía de referéndum allí donde la legislación lo permite.

En cualquier caso, la voluntad de los habitantes afectados por la eventual segregación no debe ser el único elemento trascendente a considerar en la decisión sobre la segregación de la ELA La Guijarrosa, hallándose relacionado, coordinado y, en su caso, subordinado a los intereses de carácter superior en relación con la adecuada satisfacción de las necesidades colectivas. En el caso de Andalucía, en materia de ordenación del territorio estas necesidades pueden identificarse con el contenido del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, como instrumento de planificación y ordenación territorial que establece los elementos básicos para la organización y estructura del territorio andaluz. Ade-

más, es el marco de referencia territorial para los planes de ámbito subregional y para las actuaciones que influyan en la ordenación del territorio, así como para la acción pública en general. Y de acuerdo con sus previsiones, según el informe de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático de 16 de octubre de 2013, y el informe complementario del mismo organismo de 19 de septiembre de 2014, la creación del proyectado municipio de La Guijarrosa no tiene incidencia negativa desde el punto de vista de la ordenación territorial.

En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de junio de 2005, en relación con la Sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Aragón, de 25 de febrero de 2002. En el Fundamento de Derecho Tercero de esta última, se dice literalmente que Así, puede entenderse como motivo de interés público en el procedimiento, el relativo a dar satisfacción a los expresados anhelos de autonomía, en el ámbito municipal, de los habitantes de un núcleo de población homogéneo, definido y diferenciado del resto del término municipal al que pertenecía, valorando que con dicha solución favorable se permite alcanzar una legítima aspiración que razonablemente derivará en una mayor sintonía de los vecinos con el nuevo municipio resultante, con la consecuencia de una mayor participación de aquellos y, cabe suponer, con un incremento de la atención y eficacia en la gestión ante tal vinculación entre la Administración y los vecinos a que la misma sirve; no obstante, todo ello queda condicionado a que concurren los demás requisitos exigidos para aprobar la segregación y, por lo tanto, siempre que esta última no genere unos inaceptables perjuicios para los otros habitantes del término municipal original, o incluso para otros intereses superiores merecedores de preferente protección, ya que, en estos últimos supuestos ya no podría hablarse de la concurrencia de un verdadero interés público en favor de la segregación.

Por todo lo anterior, debe considerarse acreditada la concurrencia de esta exigencia legal en la iniciativa de creación del municipio de La Guijarrosa.

2. Que el territorio del nuevo municipio cuente con unas características que singularicen su propia identidad, sobre la base de razones históricas, sociales, económicas, laborales, geográficas y urbanísticas (artículo 93.2.b).

En la Memoria se aporta documentación acreditativa de la singularidad identitaria de La Guijarrosa, haciéndose referencia a la localización en ella de ciertos vestigios ibéricos y elementos arquitectónicos de la época romana, así como a la herencia cultural árabe que aún pervive, destacándose también la fuerte personalidad adquirida desde la Edad Media, y, sobre todo, su expansión económica basada en la producción agrícola generada por sus olivares a partir del siglo XVIII, lo que fue posibilitando el establecimiento de un asentamiento humano estable y diferenciado de Santaella, con festividades propias y con un fuerte sentimiento de identidad por parte de su población.

Se hace también mención a los distintos hitos que han ido jalando el largo camino realizado por el movimiento vecinal para el autogobierno de La Guijarrosa, destacando la constancia de varias tentativas segregacionistas desde los años 30, que derivaron en el acceso a la condición de ELA en el año 2006.

Las anteriores afirmaciones, sustentadas documentalmente, no han sido desvirtuadas por ninguno de los organismos informantes en el procedimiento, por lo que debe considerarse acreditada esta exigencia legal.

3. Que entre los núcleos principales de población del municipio matriz y del territorio que pretende la segregación exista una no-

table dificultad de acceso, caracterizada por la distancia, orografía adversa, duración del trayecto en vehículo automotor, carencia de servicio público de transporte de viajeros u otras de similar naturaleza (artículo 93.2.c).

En la Memoria se expone que existe una distancia de varios kilómetros por una carretera de estado deficitario entre La Guijarrosa y el núcleo principal de Santaella; las dificultades para desplazarse a Santaella que afectan a una parte considerable de la población residente en La Guijarrosa, debido a su edad o a otras circunstancias; así como que los desbordamientos del Arroyo Salado impiden con frecuencia poder acceder a La Guijarrosa.

Es preciso ponderar que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de conformidad con el desarrollo de los actuales medios de transporte, no parece conceder una relevante valoración al dato de la distancia en sí, no constando en ninguno de sus preceptos la exigencia de una distancia mínima para que una segregación pueda concluir favorablemente, sino que tal separación habrá de ser valorada en función del grado de la dificultad de acceso al territorio que pretende segregarse. Por ello, ha de dotarse a esta exigencia legal de su debida importancia, estudiándola en el contexto de otros datos expuestos en la Memoria.

En cualquier caso, hemos de remitirnos al informe complementario emitido el 10 de septiembre de 2014 por la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, a solicitud de la Dirección General de Administración Local, al objeto de que se valorara si la conclusión vertida acerca de que la creación del municipio proyectado no presenta incidencia territorial negativa incluiría también la ponderación de las circunstancias previstas en el artículo 93.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, y, entre otras, la del apartado c) de tal precepto.

En este informe complementario se expresa que su anterior informe fue emitido partiendo de la premisa de una consideración global e interrelacionada de diversas cuestiones, entre las que merecen destacarse la situación y distancia de La Guijarrosa con respecto al municipio matriz y su accesibilidad a la red viaria, confirmando de este modo que el marco de referencia lo constituye un análisis conjunto de las exigencias del citado precepto legal, en virtud del cual en el nuevo informe llega a indicarse que La dificultad de acceso entre el núcleo de La Guijarrosa y la población matriz por motivos de distancia, orografía adversa o duración del trayecto, se puede ponderar de un modo dual, ya que su constatación contribuye a un aislamiento que dificulta la gestión desde el núcleo capital, y su ausencia puede considerarse un activo más para sus aspiraciones autonomistas. Este sería el caso de La Guijarrosa, como se ha señalado al describir su posición en las redes de comunicación. Así se ha señalado en el informe, y, en todo caso, la distancia de 7,4 kms con respecto al núcleo capital del municipio matriz, es suficiente para que no sea una cuestión polémica.

Otra argumentación que debe considerarse es que, si bien no es aplicable a este procedimiento la exigencia legal referida a la existencia de una distancia mínima de 5.000 metros de suelo no urbanizable entre el núcleo donde radica la capitalidad del municipio matriz, y el núcleo sobre el que se proyecta la segregación (prevista para aquellos núcleos poblacionales que hubieran accedido a la condición de ELA al menos cinco años antes del inicio del procedimiento de segregación), al haberse producido la derogación tanto de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía (en cuyo artículo 8.4.b se contemplaba tal previsión), como del artículo 14.b) del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, no puede obviarse el carácter orientativo y razonable de esta distancia mínima, ampliamente superada

en el procedimiento objeto de estudio, al haberse acreditado una distancia de 7,4 kilómetros entre el núcleo de población de La Guijarrosa y el núcleo que ostenta la capitalidad de Santaella.

Por último, con fecha 31 de marzo de 2015 se recibieron ciertas alegaciones aportadas por la ELA La Guijarrosa, entre las cuales consta una detallada referencia a la fácil inundabilidad del arroyo Salado cuando concurren condiciones climatológicas adversas, lo cual provoca con cierta frecuencia un obstáculo natural para acceder a La Guijarrosa, al anegar el agua que se desborda ciertas carreteras que suponen un paso obligado para llegar a La Guijarrosa. Este dato de riesgo y de dificultad de acceso ya constaba en la Memoria Justificativa de la segregación que aportó el Ayuntamiento de Santaella, avalándose en las citadas alegaciones esta circunstancia mediante un estudio de Ingeniería, así como mediante la referencia al Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces (publicado en BOJA nº 91, de 3 de agosto de 2002), en el cual se contempla este factor de inundabilidad del arroyo Salado.

En consecuencia, de conformidad con todo lo expuesto, debe considerarse acreditada la exigencia legal prevista en el artículo 93.2 c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

4. Que el nuevo municipio pueda disponer de los recursos necesarios para el ejercicio de las competencias municipales que, como mínimo, venía ejerciendo el municipio del que se segrega, y, en todo caso, los servicios previstos como básicos por la ley. Dichos recursos deben estar relacionados con la capacidad financiera de la vecindad del nuevo municipio y la riqueza imponible de su término municipal (artículo 93.2.d).

En la Memoria consta abundantísima documentación de carácter económico, presupuestario, de previsión de ingresos y gastos relacionados con el ámbito competencial de La Guijarrosa, la cual fue complementada mediante sucesivas remisiones de documentación económica, aportadas previo requerimiento de la Dirección General de Administración Local.

Junto a dicha documentación, para la verificación de la concurrencia de la exigencia del artículo 93.2.d) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, debe atenderse al contenido de los sucesivos informes emitidos a lo largo del procedimiento por el Servicio de Cooperación Económica de la Dirección General de Administración Local y por la Coordinación de la Dirección General de Administración Local, teniendo un carácter particularmente relevante los dos últimos informes de carácter económico de la citada Coordinación, emitidos en fechas 9 de octubre de 2014 y 20 de abril de 2015, al amparo de sus funciones de coordinación y a la vista de toda la documentación y de todos los anteriores informes económicos.

En el expediente quedan acreditados sin asomo de dudas los siguientes datos objetivos referidos al análisis económico-presupuestario de la ELA La Guijarrosa, que juegan como argumentos favorables a la iniciativa de creación del municipio proyectado en tanto que, dado el alto grado de autonomía con la que se ha conducido durante los años de su existencia, permiten presumir una saneada situación económica para el nuevo municipio:

- El signo positivo de los indicadores de solvencia y liquidez, como el Resultado Presupuestario y el Remanente de Tesorería, ponen de manifiesto la buena planificación llevada a cabo por la ELA.

- En ninguno de los ejercicios han quedado derechos pendientes de cobro provenientes de ejercicios cerrados ni operaciones pendientes de pago, lo cual podría contribuir a posibilitar sin dificultades la gestión ordinaria de gobierno, sirviéndose para ello de las significativas cifras de liquidez acumulada a lo largo de estos

años.

- Su autonomía financiera ha quedado acreditada por el hecho de que en ningún caso la ELA ha acudido a la financiación externa de operaciones de crédito para hacer frente a los gastos de inversión.

- Cabe destacar el cumplimiento del Objetivo de Estabilidad y del Nivel de Endeudamiento en los últimos ejercicios, como aval de una disciplina presupuestaria e incluso fiscal de futuro, al haberse asumido por la ELA criterios de ahorro y de solvencia.

Los anteriores datos favorables deben complementarse con las fundamentaciones del informe de la Coordinación de la Dirección General de Administración Local de 9 de octubre de 2014 (cuyo hilo argumental también sirve de respuesta para desvirtuar las alegaciones contrarias a la creación del municipio, referidas en el Hecho Tercero), en el que se concluye lo siguiente:

Que el nuevo municipio es capaz económicamente de dar cumplimiento a sus competencias y servicios es una circunstancia que no solo no se ha puesto en cuestión por los datos que obran en el expediente, sino que, al contrario, viene avalada por una experiencia de los años en que lleva funcionando como ELA con unos resultados económico-financieros que han merecido elogios en los informes que se han vertido en el procedimiento. Así, además de los datos referidos a los ejercicios de 2008 a 2012, que ya hubo ocasión de contrastarse con juicio favorable en los anteriores informes del servicio de Cooperación Económica, los remitidos en relación con el ejercicio cerrado de 2013 confirman, refuerzan y abundan en el correcto y riguroso desenvolvimiento de los gastos, ahorro, estabilidad presupuestaria, ausencia de endeudamiento y cumplimiento de los objetivos de la regla de gasto y de periodo de pago a proveedores. Puede decirse que la ELA La Guijarrosa se ajusta, en este sentido, al modelo que la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía (en cuyo periodo de vigencia se constituyó como tal) diseñó como entidad en tránsito al municipio mediante la acumulación de experiencia en el manejo de su autogobierno conforme al ordenamiento jurídico-público. En el caso presente además la ELA viene funcionando de facto como un verdadero municipio, asumiendo la práctica totalidad de competencias y servicios dentro de su territorio y percibiendo, directamente del Estado y de la Comunidad Autónoma, la parte de la PIE y de la PATRICA que han arbitrado entre municipio y ELA.

Es importante subrayar que el 18 de marzo de 2015 fue facilitada por el Ayuntamiento de Santaella determinada documentación de la ELA La Guijarrosa, consistente en un certificado de liquidación del ejercicio 2014 (incluidos los resultados de Ahorro Bruto y Ahorro Neto), informe de Intervención de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del ejercicio 2014 (incluido análisis del cumplimiento del periodo medio de pago), e informe de Intervención del cumplimiento del objetivo de la Regla de Gasto del ejercicio 2014, procediéndose, seguidamente, a emitirse un nuevo informe el 20 de abril de 2015 por la Coordinación de la Dirección General de Administración Local. En dicho informe, además de afirmarse que estos nuevos datos venían a avalar las conclusiones de su anterior informe, en cuanto a la confirmación de la viabilidad como nuevo municipio de La Guijarrosa, se detallan los indicadores económicos más caracterizadores de dicha entidad, que permiten verificar su acreditada solvencia, destacándose entre ellos la circunstancia muy positiva de que la ELA no ha tenido que recurrir a operaciones de préstamo para financiar sus actuaciones en ningún momento de su existencia, lo cual le permitiría disponer de todo el margen posible para acometer, llegado el caso, eventuales endeudamientos.

Por todo lo anterior, debe considerarse acreditada la concurrencia de la exigencia prevista en el artículo 93.2 d) de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

5. Que el nuevo municipio cuente con un territorio que permita atender a sus necesidades demográficas, urbanísticas, sociales, financieras y de instalación de los servicios de competencia municipal (artículo 93.2.e).

En la Memoria se argumenta que el ámbito territorial pretendido para el municipio de La Guijarrosa comprende 4.556,97 hectáreas, coincidente con los límites territoriales expresados en el Decreto 215/2006, de 5 de diciembre, por el que se constituyó dicho núcleo como ELA, habiéndose evidenciado que tal superficie, proyectada en función de elementos permanentes y polígonos diferenciados en la cartografía catastral, sería suficiente para atender a sus necesidades demográficas, urbanísticas, sociales, financieras y de instalación de los servicios de competencia municipal.

También en el informe de 22 de octubre de 2012 de la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Santaella se estima bastante el territorio de La Guijarrosa para su evolución futura, aportando una serie de datos urbanísticos y demográficos que así lo acreditarían.

Además de que las anteriores afirmaciones no han sido desvirtuadas por ninguno de los organismos informantes que intervienen en el procedimiento, en el informe de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático de 16 de octubre de 2013 se exponen una serie de datos que podrían avalar la iniciativa de creación del municipio proyectado, atendiendo a las circunstancias previstas en el artículo 93.2.e) de la Ley 5/2010, de 11 de junio. Nos remitimos a tales datos favorables, relacionados en el punto 1 de este Fundamento de Derecho.

6. Que el nuevo municipio pueda garantizar la prestación de los servicios públicos con el mismo nivel de calidad que el alcanzado por el municipio matriz en el territorio base de la segregación (artículo 93.2.f); Que el municipio matriz no se vea afectado de forma negativa en la cantidad y calidad de prestación de los servicios de su competencia, ni privado de los recursos necesarios para la prestación de los servicios mínimos establecidos legalmente (artículo 93.2.g).

Debido a la íntima conexión que guardan entre sí estas dos exigencias legales, previstas en las letras f) y g) del artículo 93.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, respectivamente, con la inevitable interdependencia entre los datos de los niveles de calidad y de prestación de servicios en ambas entidades locales, es necesario proceder a un estudio conjunto del grado de cumplimiento de estos dos preceptos legales en la iniciativa de segregación.

En la Memoria se expone que, desde su constitución como ELA en 2006, La Guijarrosa ya viene realizando la práctica totalidad de las competencias municipales previstas en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, y, en cualquier caso, los servicios municipales básicos del artículo 31 de la misma Ley y los establecidos en la Ley de Bases de Régimen Local, excediendo sobradamente la prestación de tales servicios del marco competencial mínimo establecido legalmente para las Entidades Locales Autónomas, hallándose inspiradas todas sus actuaciones en los principios informadores previstos en el artículo 27 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, con un nivel de calidad de los mismos en progresivo aumento.

En cuanto a la repercusión de la posible segregación sobre las personas vecinas de Santaella, consta en la Memoria que, partiendo de los datos de superficie y población totales del municipio matriz en comparación con los de Santaella, se puede deducir

claramente que ni la calidad ni la cantidad de los servicios que reciben se verían afectados por la segregación de La Guijarrosa. Por otra parte, se afirma que el Ayuntamiento de Santaella y la ELA La Guijarrosa vienen prestando sus respectivos servicios de forma autónoma, sin interferencias entre ambas entidades locales, destacándose, en este sentido, la aprobación por acuerdo del Pleno de Santaella de 7 de febrero de 2008 del Convenio regulador de las relaciones entre la ELA y el Ayuntamiento, como documento de obligada referencia en cuanto a la amplitud de competencias ejercidas por La Guijarrosa en su ámbito territorial.

Así, en la Memoria se subraya la nítida separación económico-financiera entre las dos entidades locales, remitiéndose al artículo 5 del Decreto 215/2006, de 5 de diciembre, por el que se creó la ELA La Guijarrosa, en el que se establecía que tal ELA nacía libre de cargas, sin que quepa imputarle cantidad alguna en concepto de obligaciones contraídas por el Ayuntamiento de Santaella, pendientes de su cumplimiento en el ámbito de las competencias que asume dicha entidad. Ésta será responsable únicamente de las deudas y obligaciones que contraiga a partir de su constitución; y, por otra parte, se hacía referencia al Convenio regulador de las relaciones entre la ELA y el Ayuntamiento, expresando que dentro del ámbito competencial que ostenta la ELA, ya sea por atribución propia o delegada por el Ayuntamiento de Santaella, aquella podrá establecer las ordenanzas y disposiciones que regulen dichos ámbitos competenciales, para deducir que por la culminación favorable de la iniciativa de segregación, los servicios prestados por el municipio matriz no sufrirían minoración alguna, en cantidad ni en calidad.

Por otra parte, en el informe de la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Santaella de 22 de octubre de 2012 se hace constar el compromiso asumido por La Guijarrosa en garantizar la prestación de los servicios públicos, incluso con mayor nivel de calidad.

También se ha constatado que la mayoría de los servicios públicos obligatorios se prestarán por el nuevo municipio mediante su gestión directa o indirecta, sin recurrir a su prestación mediante mancomunidades, consorcios u otra fórmula asociativa municipal. En este sentido, de la documentación obrante en la Memoria Justificativa, se concluye que (con excepción del servicio de prevención y extinción de incendios, y del servicio de transporte público de viajeros) los servicios públicos obligatorios referidos a abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales, alumbrado público, recogida y tratamiento de residuos, y limpieza viaria, se prestarían por el nuevo municipio de La Guijarrosa, sin tener que acogerse tales servicios a su prestación mediante Mancomunidad, Consorcio o cualquier otra fórmula asociativa municipal, habiéndose facilitado incluso un proyecto de convenio para la prestación por una empresa provincial (EPREMASA - Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A.), del servicio de recogida y tratamiento de residuos, sin que tales previsiones hayan sido cuestionadas por ninguno de los organismos informantes en el procedimiento. En consecuencia, ha quedado cumplimentada la exigencia del artículo 29.2.e) del Decreto 185/2005, de 30 de agosto.

Debe significarse la relación que guarda la acreditación de la exigencia del artículo 93.2.g) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, con un necesario pronunciamiento al respecto por parte del Pleno del Ayuntamiento, como legítimo representante de las personas con vecindad en el municipio, al que corresponde la salvaguarda de los intereses propios del municipio, todo ello partiendo de la premisa del principio de autonomía municipal, consagrado en la Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de

1985 y en el artículo 140 de la Constitución, y de conformidad con el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, relativo a la competencia del Pleno para dictar acuerdos relativos a la alteración del término municipal.

En este sentido, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santaella de 30 de octubre de 2012 se remitió a la Administración Autonómica toda la documentación generada en fase municipal, referida a la iniciativa de creación del municipio La Guijarrosa, ratificándose por escrito posterior del Alcalde de Santaella el contenido de toda la documentación obrante en la Memoria Justificativa.

De toda la discusión económica que se contiene en el expediente se podría deducir que el obstáculo que algunos esgrimieron contrario a la segregación, no ha sido tanto la viabilidad económico-financiera de La Guijarrosa como nuevo y futuro municipio, sino la del municipio de Santaella una vez producida la segregación, y ello fundamentado exclusivamente en que la pérdida de población que este municipio sufriría (quedaría, aunque escasamente, por debajo de los 5.000 habitantes) implicaría una rebaja muy sustancial de su participación en los tributos del Estado (PIE).

A este respecto, hemos de remitirnos expresamente a las argumentaciones jurídicas favorables a la creación del nuevo municipio, expuestas en el informe de Coordinación de la Dirección General de Administración Local de 9 de octubre de 2014, de las que se deduce la concurrencia de la exigencia del artículo 93.2.g) de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

Efectivamente, los condicionantes legales del cálculo de la PIE ofrecen el dato incontrovertible de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los municipios de entre 5.001 y 20.000 habitantes el coeficiente multiplicador con el que se pondera la parte de participación que se distribuye en función del número de habitantes es 1,17; mientras que en los municipios con población de hasta 5.000 habitantes dicho coeficiente multiplicador es solo 1,00. Es decir, existe una diferencia de -0,17 en el coeficiente con el que habrá de multiplicarse el 75% de la parte de la PIE que se distribuya en función de la población de los municipios de Santaella y de La Guijarrosa en el caso de que se produjese la segregación, si como parece deducirse de los datos de población oficial a fecha de hoy, tras operarse ésta, ambos municipios quedan con menos de 5.000 habitantes. Sin embargo, este solo dato no permite conocer con seguridad cuál sería la cantidad nominal a percibir en concepto de transferencia por PIE en el año posterior a la segregación por los dos municipios, ya que tales cantidades resultan de otros varios elementos que solo serán conocidos al momento de realizarse el reparto del año que corresponda. Así lo reconoce la entonces Subdirección General de Estudios y Financiación de las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Además y en cualquier caso, esa minoración relativa no implica que, en términos nominales, la cantidad percibida por Santaella en los años posteriores a la segregación no pueda ser superior a la que obtuvo antes de la segregación. La explicación es sencilla: la PIE es una "participación" en ingresos que recauda el Estado, de manera que las cantidades que cada año se distribuyen entre los municipios difieren como aquellos (aumentando o disminuyendo) y quedan, en último caso, en el ámbito de decisión del Gobierno central. Todos los datos utilizados por unos y otros en el expediente para calcular la PIE futura se han venido

refiriendo al año 2011, en el que la PIE de Santaella (en conjunto) fue de 1.045.608,79 € que se distribuyó internamente entre Ayuntamiento y ELA a razón de un 79% y 21% respectivamente, de modo que 826.030,95 € correspondieron al primero y 219.577,84 € a la segunda. Sin embargo, según datos oficiales del entonces Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la PIE de 2012 de Santaella fue de 1.071.014,4 € y en 2013 alcanzó a 1.237.068,20 €. Si, partiendo de los datos de 2013, calculásemos la participación por la variable de población con un coeficiente multiplicador de 1 (en vez de 1,17), obtendríamos la cantidad de 683.443,82 €, a la que sumándole las participaciones por las variables de esfuerzo fiscal y de inverso de la capacidad tributaria (que no habrían de variar), nos ofrece el dato de una PIE de 1.120.882,73 €, que distribuyéndola entre Ayuntamiento y ELA en la proporción anterior harían corresponder a Santaella 885.497,35 € y a La Guijarrosa 235.385,37 €. Es decir, en términos nominales o absolutos, tanto el Ayuntamiento como La Guijarrosa no solo no habrían visto reducida su PIE respecto al ejercicio 2011, sino que esta se habría incrementado aun en el caso de que se produjese la segregación. De la misma manera, si tomamos la comparativa de algún otro municipio que globalmente posea un conjunto de variables parecidas a las de Santaella sin La Guijarrosa, como ad exemplum el de Arboleas, vemos que en el ejercicio 2012 su PIE fue de 900.369,84 € y en el 2013 llegó a 1.064.855,79 €, cantidades ambas superiores a la percepción por PIE por Santaella en 2011, descontada la transferida a La Guijarrosa.

En cualquier caso, la certeza de una minoración en términos relativos de la PIE (e, incluso, en la posible minoración en términos nominales) no puede considerarse técnicamente un perjuicio. El concepto de "perjuicio" implica una idea de detrimento o lesión infligida injustamente y que por ello debe ser indemnizada; sin embargo ninguna injusticia encierra que un municipio vea reducida su población por debajo de 5.000 habitantes a los efectos de la PIE (tal realidad pudiera ser consecuencia de múltiples causas). Que los municipios de menos de 5.000 habitantes tengan una corrección en la fórmula para calcular su PIE es producto de la aplicación normativa y ninguna injusticia se deduce de ello. Mantener esa postura implicaría tildar a la norma como lesiva y discriminatoria con los pequeños municipios. Con ese distinto tratamiento entre los municipios de diferentes intervalos poblacionales, la norma intenta responder a los diferentes costes que se derivan del desarrollo de las competencias y la prestación de los servicios que en cada caso tienen atribuidos y a las mayores o menores dificultades en su ejecución.

Más importante es resaltar, además, que en el régimen legal de las segregaciones lo que se prescribe no es que no pudieran producirse minoraciones en los ingresos municipales, sino que, por un lado, el nuevo municipio pueda disponer de los recursos necesarios para el cumplimiento de las competencias municipales y, por otro, que el municipio o municipios matrices no se vean privados de los recursos necesarios para la prestación de los servicios mínimos establecidos legalmente. El hecho de que un ente pierda recursos no equivale a que no tenga recursos para financiar sus fines. Son cosas bien distintas, tanto que durante la existencia de cualquier ente serán muchas las ocasiones en que se cierren ejercicios con menores ingresos que en el anterior sin que por ello se ponga en duda su capacidad financiera para cumplir con el pago de sus gastos.

Podemos concluir, de todo lo expuesto, que el municipio matriz no se verá privado de los recursos necesarios para prestar los servicios mínimos establecidos legalmente por efecto de la segregación de La Guijarrosa.

Quinto. Por último, una vez acreditado el cumplimiento de las exigencias legales, cabe destacar los posicionamientos de los siguientes órganos, plasmados en los correspondientes informes recabados durante la tramitación de la iniciativa de segregación:

1. Delegación del Gobierno de Córdoba: En su informe, recibido el 11 de noviembre de 2013, tras relacionar la legislación aplicable a este procedimiento se contrastan las exigencias del artículo 93.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, con las valoraciones emitidas al respecto en el informe de la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Santaella.

2. Diputación Provincial de Córdoba: En el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba de 16 de enero de 2014 se acordó aprobar el informe emitido con carácter previo por su Secretaría General, el cual, tras hacer una mención expresa a los servicios prestados en La Guijarrosa por las correspondientes empresas provinciales (Empresa Provincial de Aguas de Córdoba y Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente), y por la oficina técnica de Arquitectura y Urbanismo, viene a referirse a ciertos aspectos de cooperación jurídico-económica y en materia de administración electrónica, derivados de los Convenios suscritos el 18 de julio de 2007 y el 9 de abril de 2010, respectivamente, con la ELA La Guijarrosa.

3. Consejo Andaluz de Concertación Local: En el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Concertación Local de 16 de mayo de 2014, se hacía constar que Visto el expediente de iniciativa del Ayuntamiento de Santaella sobre la segregación de su término municipal de la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa, para su constitución como nuevo municipio, y comprobado que del mismo se deduce que las Corporaciones Locales que deben ser oídas lo han sido, según la legislación vigente, la Comisión Permanente considera que con dichos actos procedimentales se encuentran representados los intereses municipales afectados, por lo que no formula observación al mismo (...).

4. Consejo Consultivo de Andalucía. El día 17 de junio de 2015 dictaminó desfavorablemente el proyecto de Decreto de creación del municipio de La Guijarrosa, al considerar que no quedaban acreditadas en el expediente determinadas circunstancias. No obstante el sentido del citado dictamen, que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, no tiene carácter vinculante, este Consejo de Gobierno entiende suficientemente justificada la propuesta que le ha sido elevada, de acuerdo con lo expresado en la Memoria que se une al expediente generado en este procedimiento.

En su virtud, con fundamento en cuantas motivaciones anteceden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, oído el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de octubre de 2018,

DISPONGO

Primero. Aprobar la creación del municipio de La Guijarrosa, por segregación del término municipal de Santaella (Córdoba), cuya capitalidad radica en el núcleo de población de La Guijarrosa.

Segundo. La delimitación territorial del nuevo municipio de La Guijarrosa se expresa de modo literal y gráfico, respectivamente, en los Anexos I y II. El Anexo I incluye el listado de coordenadas UTM, Huso 30, obtenidas de la ortofotografía del Plan Nacional de Cartografía Aérea de 2013, y del fichero suministrado por la Dirección General de Catastro de fecha 24 de enero de 2015, am-

bas en el sistema de referencia ETRS89. En el Anexo II se expresa de forma gráfica la delimitación territorial del nuevo municipio.

Tercero. La atribución al nuevo municipio de bienes, créditos, derechos y obligaciones procedentes del municipio originario, y el régimen de usos públicos y aprovechamientos comunales, se realizarán conforme a lo previsto en las propuestas contenidas en el Anexo II y en el Anexo III del Documento nº4 obrante en la Memoria Justificativa aportada por el Ayuntamiento de Santaella.

Cuarto. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto deberán realizarse cuantas actuaciones sean necesarias para la efectividad del mismo, en particular las siguientes:

a) Constitución de la Comisión Gestora prevista en el artículo 100 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 100.3, 103 y 104 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, hasta que esté constituida la Comisión Gestora, la Diputación Provincial de Córdoba garantizará la prestación de los servicios públicos obligatorios a la población de La Guijarrosa y actuará en su representación en cuantos actos fueran de inaplazable gestión.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión Gestora (que deberá coincidir con la persona que hubiera ostentado la Presidencia de la Entidad Local Autónoma La Guijarrosa), y las personas titulares de las Vocalías de la Comisión Gestora, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los establecidos en la legislación de régimen local para las personas titulares de la Alcaldía y Concejalías, respectivamente.

b) Inicio de los trámites para realizar las modificaciones pertinentes en los registros administrativos correspondientes, en aquello que afecte al personal que haya de quedar adscrito al Ayuntamiento de La Guijarrosa.

c) Inicio de los trámites para la adscripción del nuevo municipio al partido judicial que corresponda.

d) El Ayuntamiento de Santaella deberá facilitar a la Comisión Gestora de La Guijarrosa copia autenticada de todos los expedientes de los procedimientos que se encuentren en trámite que afecten y se refieran en exclusiva al nuevo municipio, así como de cualquier otra documentación conveniente para el normal desenvolvimiento de este último.

e) Formalización de un convenio entre ambos municipios, de acuerdo con los criterios de compensación y solidaridad, al objeto de determinar la cantidad que, en su caso, hubiera de transferirse de uno a otro en concepto de las deudas y créditos que haya asumido el municipio matriz a la fecha de entrada en vigor de este Decreto y que no fueran territorializables. Para el cálculo de dicha cuantía se tomarán en consideración los créditos y deudas del municipio de Santaella a la fecha señalada, a cuya diferencia se aplicarán los criterios de imputación que se acuerden, que implicarán como máximo el 22,86% para el caso de que el municipio de La Guijarrosa resultase el obligado, porcentaje en que se estima la población del nuevo municipio en relación con la del antes existente.

Quinto. Los conflictos que pudieran plantearse entre los municipios de Santaella y La Guijarrosa se resolverán ante el orden jurisdiccional competente en cada caso.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante los órganos jurisdiccionales de este orden, en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. O bien se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta

este acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, también con carácter potestativo, el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el supuesto de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, en el plazo de dos meses desde la referida publicación.

Sevilla, a 2 de octubre de 2018. La Presidenta de la Junta de Andalucía, Susana Díaz Pacheco. El Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, Manuel Jiménez Barrios.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN LITERAL DE LOS PUNTOS DE LA LÍNEA DELIMITADORA DEL ÁMBITO TERRITORIAL DEL NUEVO MUNICIPIO DE LA GUIJARROSA

Como consecuencia de la segregación de la Entidad Local Autónoma de la Guijarrosa del término municipal de Santaella, se originan algunas modificaciones de las líneas límites que afectan a ambos municipios:

La actual línea límite entre Écija y Santaella pasa a estar formada por dos líneas:

- Línea entre Écija - La Guijarrosa
- Línea entre Écija - Santaella

Las anteriores líneas conservan los mojones y el trayecto de línea actual, descrita en el Acta vigente de fecha 21 de abril de 1871.

Modificación de la denominación de la línea entre La Carlota y Santaella, que pasará a conocerse como línea La Carlota – La Guijarrosa, conservando los anteriores mojones y el trayecto de la actual línea, estando descrita en el Acta vigente de fecha 25 de mayo de 1871, y habiéndose realizado por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía el estudio de la misma en febrero de 2011.

La actual línea límite entre La Rambla y Santaella pasa a estar formada por dos líneas:

- Línea entre La Guijarrosa - La Rambla
- Línea entre La Rambla - Santaella

Las anteriores líneas conservan los mojones y el trayecto de línea actual, descrita en el Acta vigente de fecha 8 de abril de 1871, y habiéndose realizado por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía el estudio de la misma en enero de 2011.

Una línea nueva entre La Guijarrosa y Santaella:

Seguidamente se describen literalmente la situación de los nuevos 14 puntos de amojonamiento y el recorrido de esta nueva línea entre los municipios de La Guijarrosa y Santaella, sobre la base de las coordenadas UTM, Huso 30, obtenidas de la ortofoto del Plan Nacional de Cartografía Aérea de fecha 2013, y del fichero suministrado por la Dirección General de Catastro de fecha 24 de enero de 2015, ambas en el sistema de referencia ETRS89:

P.A. 1 (3T). Situado en el punto donde convergen el límite actual del término municipal de Santaella con el de La Rambla, coincidente con el cauce donde discurre el arroyo Mesegoso, dirección Norte-Sur, con el eje de la carretera local CP-268, que se dirige hacia La Guijarrosa y San Sebastián de los Ballesteros. Este punto de amojonamiento es común a los términos municipales de La Guijarrosa, La Rambla y Santaella.

Sus coordenadas UTM Huso 30, en ETRS89, son:

X=342.514,0 m, Y=4.162.721,4 m. Estas coordenadas son aproximadas, pudiendo variar ligeramente cuando se replantee en campo.

Continúa la línea límite por el eje de la carretera CP-268 dirección Noroeste unos 3,43 kilómetros, hasta el:

P.A. 2. Situado en la intersección del eje de la carretera CP-268 con el arroyo del Cirujano, que discurre de Norte a Sur.

Sus coordenadas UTM Huso 30, en ETRS89, son: X=339.301,9 m, Y=4.163.629,6 m.

Continúa la línea por el eje de la carretera CP-268 dirección Noroeste unos 0,88 kilómetros, hasta el:

P.A. 3. Situado en el eje de la carretera CP-268 con un cruce de caminos.

Sus coordenadas UTM Huso 30, en ETRS89, son: X=338.542,6 m, Y=4.164.065,8 m.

Continúa la línea dejando la carretera y se toma el eje del camino de la izquierda, dirección Oeste, denomina "Camino de Écija a La Rambla", recorriendo unos 0,33 kilómetros, hasta el:

P.A. 4. Situado en el cruce del eje del camino antes citado con el cauce del arroyo de Prado Rubio.

Sus coordenadas UTM Huso 30, en ETRS89, son: X=338.221,5 m, Y=4.164.125,4 m.

Continúa por el eje del camino en dirección Oeste unos 0,13 kilómetros, hasta el:

P.A. 5. Situado en el cruce del eje del camino con el arroyo del Vínculo.

Sus coordenadas UTM Huso 30, en ETRS89, son: X=338.096,1 m, Y=4.164.131,6 m.

Sigue la línea por el citado camino, durante un recorrido de 1,29 kilómetros, hasta el:

P.A. 6. Situado en la intersección del eje del camino con el arroyo del Fontarrón.

Sus coordenadas UTM Huso 30, en ETRS89, son: X=336.864,3 m, Y=4.164.165,1 m.

Continúa por este camino de Écija a La Rambla en dirección Oeste, durante 0,3 kilómetros, hasta el:

P.A. 7. Situado en la intersección del eje del camino con el eje de la carretera A-379, de Casariche a La Carlota por Puente Genil.

Sus coordenadas UTM Huso 30, en ETRS89, son: X=336.557,6 m, Y=4.164.104,7 m.

Continúa a través del susodicho camino en dirección Oeste, atravesando sucesivamente los arroyos de La Membrilla y Barriónuevo, el camino de La Membrilla y el arroyo de La Membrilla Alta durante un recorrido de unos 3,52 kilómetros, hasta el:

P.A. M8. Situado en el cruce del camino de Écija a La Rambla con el camino de los Antojos.

Sus coordenadas UTM Huso 30, en ETRS89, son: X=333.145,4 m, Y=4.164.180,7 m.

Continúa la línea límite en dirección Oeste, dejando a su iz-

quierda las parcelas catastrales 00003 y 00006, y por su derecha la parcela 00002, hasta la intersección con la parcela 09011, todas ellas del polígono 0021, del fichero suministrado por la Dirección General de Catastro de fecha 24 de enero de 2015, y desde aquí en línea recta hasta el:

P.A. 9. Situado en el centro del puente sobre el trazado de la línea de tren de alta velocidad (AVE) en su tramo Córdoba-Málaga.

Sus coordenadas UTM Huso 30, en ETRS89, son: X=331.844,6 m, Y=4.164.025,0 m.

Continúa el límite de término por un camino transitable en dirección Suroeste unos 0,76 kilómetros, hasta el:

P.A. 10. Situado en las inmediaciones del cortijo de Culebrillas.

Sus coordenadas UTM Huso 30, en ETRS89, son: X=331.135,6 m, Y=4.163.757,2 m.

Continúa la recta unos 0,26 kilómetros hasta el:

P.A. 11. Situado en la antigua vereda de Sevilla, en las inmediaciones del cortijo de Benefique.

Sus coordenadas UTM Huso 30, en ETRS89, son: X=330.875,8 m, Y=4.163.716,7 m.

Continúa la línea de término por la antigua vereda de Sevilla unos 0,26 kilómetros hasta el:

P.A. 12. Situado en la intersección de la citada vereda con el eje de la carretera A-386 de Écija a La Rambla.

Sus coordenadas UTM Huso 30, en ETRS89, son: X=330.696,6 m, Y=4.163.530,5 m.

Sigue la línea por la carretera en dirección Suroeste, hacia la autovía A-4 de Sevilla a Madrid por Córdoba, una distancia de unos 1,33 kilómetros, hasta encontrar el:

P.A. 13. Situado en el eje de la carretera A-386.

Sus coordenadas UTM Huso 30, en ETRS89, son: X=329.411,9 m, Y=4.163.290,8 m.

Sigue la línea por la carretera en dirección Oeste, una distancia de unos 0,16 kilómetros, hasta encontrar el:

P.A. 14 (3T). Situado en la intersección del eje de la carretera A-386 con la línea límite entre los términos municipales de Écija y Santaella.

Sus coordenadas UTM Huso 30, en ETRS89, son: X=329.250,0 m, Y=4.163.290,0 m. Estas coordenadas son aproximadas, pudiendo variar ligeramente cuando se desarrolle la actual línea límite entre Écija y Santaella según las Actas y Cuadernos de Campo.

Continúa por la actual línea límite entre Écija y Santaella (futura línea de Écija y La Guijarrosa). Sigue por la actual línea límite entre La Carlota con Santaella (futura línea de La Carlota con La Guijarrosa). Prosigue por la actual línea límite entre La Rambla y Santaella (futura línea entre La Guijarrosa y La Rambla), hasta llegar al punto de amojonamiento M1 (M3T) cerrando el término de La Guijarrosa.

A continuación se relacionan las coordenadas UTM de los 14 puntos de amojonamiento citados:

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM. Huso 30	
	Latitud	Longitud	X	Y
PA 01 común a La Guijarrosa, La Rambla y Santaella	37.598103167	-04.783978183	342514,00	4162721,40
PA 02	37.605729580	-04.820547149	339301,90	4163629,60
PA 03	37.609526269	-04.829241509	338542,60	4164065,80
PA 04	37.610006760	-04.832890907	338221,50	4164125,40
PA 05	37.610040544	-04.834312348	338096,10	4164131,60
PA 06	37.610124623	-04.848269034	336864,30	4164165,10

PA 07	37.609526028	-04.851728678	336557,60	4164104,70
PA 08	37.609597854	-04.890385608	333145,40	4164180,70
PA 09	37.607958273	-04.905079843	331844,60	4164025,00
PA 10	37.605415886	-04.913046398	331135,60	4163757,20
PA 11	37.605003304	-04.915978776	330875,80	4163716,70
PA 12	37.603292961	-04.917964777	330696,60	4163530,50
PA 13	37.600896276	-04.932455151	329411,90	4163290,80
PA 14 común a Écija, La Guijarrosa y Santaella	37.600859030	-04.934288042	329250,00	4163290,00

En Sevilla, a 9 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente:
El Director General de Administración Local, Juan Manuel Fer-

nández Ortega.

ANEXO II
DESCRIPCIÓN GRÁFICA DE LA LÍNEA DELIMITADORA DEL ÁMBITO TERRITORIAL
DEL NUEVO MUNICIPIO DE LA GUIJARROSA



El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Benamejí

Núm. 3.501/2018

ANUNCIO CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN PAERA LA PROVISION DE UNA PERSONA PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DESARROLLO LOCAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRENDE 2018.

Por Decreto de Alcaldía número 1075/2018, de 17 de octubre, por la Alcaldía de este Ayuntamiento de Benamejí (Córdoba) ha convocado las pruebas selectivas para la contratación en régimen de personal laboral temporal de una persona para la dinamización de la sociedad y desarrollo local en el marco del Programa "Emprende 2018", de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de octubre de 2018, por el que se acuerda la aprobación de las bases reguladoras del proceso selectivo, las cuáles se transcriben a continuación:

BASES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO, MEDIANTE CONCURSO, PARA LA SELECCIÓN DE UNA PERSONA PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DESARROLLO LOCAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRENDE 2018

Primera. Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria es la contratación de una persona para la dinamización de la sociedad y desarrollo local con destino en la Biblioteca Municipal de conformidad con lo previsto en la memoria presentada, en el marco del programa Emprende 2018 para la contratación de desempleados, de acuerdo con la convocatoria de ayudas a la contratación dentro del precitado programa.

La precitada contratación deberá realizarse antes del día 31 de octubre de 2018, lo que justifica los plazos establecidos para la presentación de solicitudes, plazos para resolver y plazo para la presentación de alegaciones o subsanaciones.

Por Resolución de la Presidencia del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, de acuerdo con el anuncio de fecha 2 de octubre de 2018, se concede con carácter definitivo a este Ayuntamiento subvención para realizar la contratación de una persona para la dinamización de la sociedad y desarrollo local con destino en la Biblioteca Municipal, en el marco del programa Emprende 2018 para la contratación de desempleados por un importe de 3.367,50 €.

Titulación exigida: Grado en Maestro de Educación Infantil.

Duración: 12 meses.

Tipo de contratación: Laboral temporal.

Jornada: Media.

Salario bruto anual (incluido prorrateo de pagas extras): 10.292,64 euros.

Funciones: las previstas en la memoria que se adjunta.

El proceso selectivo se regulará por las presentes bases, y en lo no previsto en ellas, por lo establecido en el Real decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento

General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 y demás normativa que resulte de aplicación.

Segunda. Condiciones de los aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación de Grado en Maestro de Educación Infantil, o en su caso, en condiciones de obtenerlo en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener la titulación académica exigida cuando se hayan abonado los derechos por su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

g) Estar desempleado e inscrito en el Servicio Andaluz de Empleo (SAE) como demandante de empleo.

Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso, así como, en su caso, en el momento de formalización de los contratos.

Tercera. Forma y plazo de presentación de instancias

Las solicitudes para tomar parte en la correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Benamejí, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento, en los lugares que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 7 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de la publicación que se realice en el Tablón de Anuncios electrónico.

En la solicitud los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda.

La solicitud de participación deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI, o documento equivalente en caso de nacionales de la Unión Europea o extranjeros con residencia legal en España.

- Fotocopia compulsada del título de Grado en Maestro de Educación Infantil o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente.

- Documento que acredite la inscripción como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo en condición de desempleado.

- Curriculum vitae del aspirante al que se acompañarán los documentos justificativos de los méritos relacionados en el mismo para poder ser valorados en la fase de concurso. No serán tenidos en cuenta los méritos alegados sin el debido respaldo documental y no se podrán completar o aportar más méritos de los ya aportados junto con el currículum con posterioridad al plazo de presentación de instancias.

Los aspirantes otorgan su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Cuarta. Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la Página Web del mismo, se concederá un plazo de tres días naturales para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, publicándose en los medios precitados.

Quinta. Tribunal Calificador

El Tribunal Calificador de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, estará constituido por:

- D. Rafael Torres Tenllado (Presidente).
 - D. Juan Espejo Ávila (Vocal).
 - D. Ángel Lendínez Villalba (Vocal).
 - Dña. Natividad Nieto Granados (Vocal).
 - Dña. Inés De Pablo Salazar (Secretario).
- D. José Manuel Pérez Nadal (Suplente Secretario).

Se atenderá en lo posible a la paridad entre hombre y mujer. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de formar parte de los mismos y de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo los aspirantes podrán recusarlos según lo dispuesto en el artículo 24 de la citada Ley.

El Tribunal estará integrado además, con los respectivos suplentes que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse, no pudiendo constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

En caso de estimarlo necesario, el Tribunal podrá recabar la ayuda de asesores técnicos o especialistas, los cuales tendrán voz pero no voto.

El Tribunal queda facultado para resolver las incidencias que se produzcan en el proceso selectivo y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en lo no previsto en estas bases. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Si en cualquier momento del proceso de selección, llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia de los interesados, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión al concurso.

Sexta. Sistema de selección y desarrollo del proceso

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de una única fase: la de concurso.

FASE CONCURSO: La valoración máxima será de 6 puntos.

La valoración de los méritos se hará con arreglo al siguiente baremo:

A) Experiencia profesional. Se valorará la experiencia en puestos de trabajo relacionadas con las funciones a desarrollar previstas en la memoria, referida al último día de presentación de solicitudes, hasta un máximo de 2 puntos de la siguiente forma:

- Por servicios prestados en entidades públicas o privadas: 0,10 puntos por cada mes completo efectivamente trabajado, computado de forma acumulativa. Deberán acreditarse mediante certificación original o fotocopia compulsada del contrato de trabajo y de las prórrogas, si las hubiere. Deberá aportarse igualmente informe de vida laboral.

Cuando los servicios prestados sean inferiores a la jornada completa se computará el tiempo de trabajo aplicando el porcentaje correspondiente a fin de obtener el tiempo efectivo de trabajo.

- Se valorará igualmente la experiencia de trabajadores autónomos con las funciones acordes con el puesto de trabajo que pretende cubrirse con 0,10 puntos por cada mes completo efectivamente trabajado, computado de forma acumulativa. Se acreditará con el justificante del alta en el IAE y justificantes de pago de las cuotas correspondientes e informe de vida laboral.

En todos los casos, si la documentación acreditativa no especifica cualquiera de los datos señalados, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

B) Formación: (Máximo 4 puntos). Por la realización de cursos, jornadas o seminarios organizados por las Administraciones Públicas, Universidades, Colegios Profesionales u otras entidades públicas o privadas en colaboración con las Administraciones Públicas (reconocidos por éstas) y que estén relacionados con las funciones que se adjuntan en la memoria del proyecto así como en informática.

Se valorará por cada 20 horas de formación: 0,20 puntos.

Se acreditarán, bien mediante fotocopia compulsada del título o diploma en el que obligatoriamente debe constar la duración y el programa o contenido, bien mediante certificación expedida por la entidad organizadora en la que igualmente deberá constar la duración y el programa o contenido; si la organización hubiese estado a cargo de una entidad privada en colaboración con la administración pública, deberá constar expresamente tal condición y el reconocimiento u homologación del curso por la correspondiente Administración.

En todo caso habrá de tenerse en cuenta que sólo se valora-

rán los cursos directamente relacionados con las funciones recogidas en la memoria del proyecto , valorándose también los conocimientos en informática, siendo excluidos, a juicio del Tribunal los que no cumplan estos requisitos.

Séptima. Relación de seleccionados, presentación de documentos y nombramiento

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública una relación por orden de puntuación en el tablón de edictos de del Ayuntamiento, formulando la propuesta de nombramiento en favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación y elevando todo ello a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación para que proceda a la formalización del correspondiente contrato.

En caso de empate se dará preferencia a los aspirantes que hubieran obtenido la mayor puntuación primero en el apartado de formación (B) y en caso de persistir el empate, la mayor puntuación en el apartado de experiencia (A). En último término se pro-

cederá al sorteo.

Los aspirantes no propuestos, pasarán a constituir una bolsa de reserva, ordenada por orden de puntuación, para sustituciones en caso de renuncia, que estará en vigor hasta la finalización del Programa Emprende 2018. En este caso el nuevo trabajador seleccionado deberá de acreditar que sigue cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria, como es el caso de estar inscrito como demandante de empleo en condición de desempleado.

Octava. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento en Benamejí a 17 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Carmen Lara Estepa.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONTRATACIÓN, EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL, MEDIANTE CONCURSO, DE UNA PERSONA PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DESARROLLO LOCAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRENDE 2018.**DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE**

NOMBRE Y APELLIDOS		DNI/NIF
DOMICILIO	Nº	C.P.
MUNICIPIO	PROVINCIA	
TELÉFONO		
FECHA DE NACIMIENTO :		

EXPONE:

Primero. Que declara conocer las Bases del proceso selectivo para la contratación, en régimen laboral temporal, mediante concurso, de UNA PERSONA PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DESARROLLO LOCAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRENDE 2018.

Segundo. Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en las Bases referidas a la fecha de terminación del plazo de presentación de la solicitud.

Tercero. Que a la presente solicitud se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, o documento equivalente en caso de nacionales de la Unión Europea o extranjeros con residencia legal en España.
- Fotocopia compulsada del título de Grado en Maestro de Educación Infantil o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente.
- Documento que acredite la inscripción como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo.
- Curriculum vitae del aspirante al que se acompañarán los documentos justificativos de los méritos relacionados en el mismo para poder ser valorados en la fase de concurso. No serán tenidos en cuenta los méritos alegados sin el debido respaldo documental y no se podrán completar o aportar más méritos de los ya aportados junto con el curriculum con posterioridad al plazo de presentación de instancias.

SOLICITA:

Ser admitido/a al proceso selectivo para la contratación, en régimen laboral temporal, mediante concurso, de UNA PERSONA PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DESARROLLO LOCAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPRENDE 2018.

En _____, de _____ de 2018

Fdo: _____

SRA. ALCALDESA- PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE BENAMEJÍ

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 3.499/2018

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que habiendo finalizado el plazo de información pública en que ha permanecido sometida la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Cabra, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2018, sin que contra la misma se presentaran reclamaciones ni sugerencias de clase alguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, por lo que se procede a publicar el texto íntegro de dicha Ordenanza, que aparece como Anexo y Anexos I-II-III-IV al presente Edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra a 17 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN CONJUNTA DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE CABRA

ÍNDICE**INTRODUCCIÓN****CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO**

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definición y ámbito.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN

Artículo 3. Composición y representatividad de la Mesa.

Artículo 4. Materias objeto de negociación.

Artículo 5. Permisos de representación sindical.

CAPÍTULO III. NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. Reuniones y convocatorias.

Artículo 7. Orden del Día.

Artículo 8. Actas.

Artículo 9. Secretario/a de las actas.

Artículo 10. Presidencia

CAPÍTULO IV. DE LOS ACUERDOS Y PACTOS

Artículo 11. Concepto y contenido.

Artículo 12. Vigencia.

Artículo 13. Procedimiento.

Artículo 14. Eficacia y validez.

CAPÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 15. Reforma del Reglamento.

INTRODUCCIÓN

Se constituye la Mesa General de Negociación (en adelante MGN) Conjunta del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Cabra, que será competente para la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios y personal laboral en su ámbito, a través de la negociación colectiva, con las organizaciones sindicales designadas según el artículo 36.3 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TREBEP), y mediante los procedimientos establecidos al efecto; todo lo cual sin perjuicio del principio de libertad de elección del ámbito de la negociación colectiva del artículo 83.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (en adelante TRET) que rige para los empleados públicos con contrato laboral y la constitución de la MGN de funcionarios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 34.1 TREBEP.

El TREBEP, Capítulo IV del Título III, regula la negociación colectiva de los empleados públicos y recalca los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad de la negociación, buena fe, publicidad y transparencia que deben presidir la negociación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- Artículo 7 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones, con las excepciones contempladas en la disposición transitoria quinta del EBEP (disposición derogatoria única EBEP).

- Ley 7/90, de 19 de julio, sobre Negociación Colectiva y Participación en la determinación de las Condiciones de Trabajo de los empleados públicos.

- Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (en adelante TRET).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Capítulo I**Objeto y ámbito****Artículo 1. Objeto**

1. El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación Conjunta del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Cabra (Córdoba), constituida conforme al artículo 35 del TREBEP.

2. Asimismo, este Reglamento regula el procedimiento para la adopción de acuerdos y pactos, así como las restantes condiciones formales de validez y eficacia derivados de los mismos, en los términos establecidos en el artículo 38 del TREBEP.

Artículo 2. Definición y ámbito

La Mesa General de Negociación es el máximo órgano de negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Cabra y es el órgano constituido en esta Administración para ejercer las funciones y competencias que legalmente se le atribuyen, respecto a las materias previstas en la legislación aplicable.

Capítulo II**Organización****Artículo 3. Composición y representatividad de la Mesa**

1. Estarán legitimados para estar presentes en la Mesa:

- De una parte los representantes legales de la Corporación.
- De otra parte, las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal, las Organizaciones Sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como los Sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 ó más de los representantes en las elecciones para los Delegados de Personal y Juntas de Personal.

De esta manera estará compuesta por los miembros siguientes:

- Presidente: De conformidad con el artículo 35 del TREBEP será designado por la Mesa de entre sus miembros.

- Vocales:

- Vocales políticos: los representantes políticos con derecho a participar en la MGN lo harán en proporción al porcentaje de Concejales obtenidos por cada grupo político, teniendo derecho como mínimo a un puesto y repartiéndose el resto en proporción a su representatividad.
- Vocales sindicales: En igual número que los anteriores, la

distribución de los vocales sindicales garantizará la presencia de aquellos que tienen derecho de representatividad y de manera proporcional. Las organizaciones sindicales con derecho a participar en la Mesa General de Negociación, lo harán en proporción al porcentaje de delegados obtenidos entre personal funcionario y personal laboral, de tal manera que cada sindicato legitimado conforme a lo establecido en el artículo 33.1 TREBEP tiene derecho como mínimo a un puesto repartiéndose el resto en proporción a su representatividad.

- Secretaría: La Secretaría de la MGN será de conformidad con el artículo 35 del TREBEP, designado/a por la Mesa y recaerá en un/a empleado público de la Corporación, que actuará con voz pero sin voto, o en algún miembro de la Mesa General de Negociación.

2. La Mesa quedará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de la Mesa.

3. Cada una de las partes negociadoras podrá designar los preceptivos miembros suplentes en número no superior al de titulares.

4. Cada uno de los miembros de las partes negociadoras podrá contar con la asistencia en las deliberaciones de un asesor (cada uno de los sindicatos), que intervendrá con voz, pero sin voto.

Artículo 4. Materias objeto de negociación

1. La MGN Conjunta ejercerá sus funciones con respecto a las materias previstas en la legislación aplicable y vigente en cada caso.

2. Serán objeto de negociación conforme a lo establecido en los artículos 37.1, 37.2 y 38 del TREBEP.

Artículo 5. Permisos de representación sindical

1. Los representantes sindicales que participen, como titulares o suplentes en la MGN, así como los Grupos de Trabajo que se constituyan para cualquier negociación Colectiva, tendrán derecho a la concesión de permisos retribuidos, que se considerarán como trabajo efectivo y dispondrán de cuantos permisos sean precisos, dentro de su jornada laboral, para el adecuado ejercicio de su labor como negociadora.

2. Dichos permisos se concederán sin menoscabo del crédito horario de que dispongan dichos empleados públicos como miembros, en su caso, de un órgano de representación.

Capítulo III

Normas generales de funcionamiento

Artículo 6. Reuniones y convocatorias

1. La MGN se reunirá en las dependencias que la Corporación habilite al efecto, previa convocatoria de la Presidencia y funcionará en régimen de sesiones ordinarias que son aquellas cuya periodicidad está establecida y sesiones extraordinarias que son aquellas cuya periodicidad no está establecida y se convoquen con tal carácter.

2. Con carácter ordinario, la MGN se reunirá al menos dos veces al año, una cada semestre.

3. Con carácter extraordinario, la MGN se reunirá tantas veces la promuevan las partes y cuando se estime necesario en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Por decisión del/ de la Presidente/a de la Mesa.

b) Por acuerdo entre la representación de la Administración y de las Organizaciones Sindicales, pudiendo producirse al término de cada sesión, estableciéndose en este caso la fijación de la fecha de la próxima convocatoria, o podrá surgir en el seno de un grupo de trabajo. En estos casos no es necesario realizar nueva convocatoria.

c) Por decisión de la mayoría absoluta de cada una de las par-

tes, que deberá ser celebrada en el plazo máximo de quince días hábiles desde la solicitud.

Para el caso de que no fuese convocada la misma en dicho plazo, quedará en todo caso convocada automáticamente, para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario a todos los miembros integrantes de la MGN.

4. Las convocatorias, salvo que sean acordadas y fijadas al término de cada sesión, se realizarán con una antelación mínima de cinco días hábiles, por la Secretaría de la Mesa, debiendo realizarse por escrito, haciendo constar la fecha y la hora de la convocatoria y debiendo aportar la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día, así como del borrador del acta de la última sesión. Sin perjuicio de lo anterior, la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deba servir de base al debate y en su caso votación deberá figurar a disposición de los miembros integrantes de la Mesa, desde el mismo día de la convocatoria.

Artículo 7. Orden del día

1. El orden del día de las reuniones será fijado por los convocantes de cada sesión de la Mesa o bien acordado al acabar la inmediata anterior.

2. El primer punto del orden del día de cada sesión, será la aprobación del acta de la sesión anterior.

3. Como regla general no se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día, a no ser que haya acuerdo por mayoría absoluta de la inclusión de un determinado tema. En este caso el proponente deberá justificar y fundamentar la urgencia que aconseje el estudio o la deliberación inmediata del asunto.

4. Cuando la acumulación de asuntos sea considerable y resulte imposible tratarlos todos, la MGN como punto previo, acordará el orden en que deberán ser debatidos, quedando incluidos en el orden del día de la sesión siguiente aquellos temas no tratados.

Artículo 8. Actas

1. De cada sesión o reunión que celebre la MGN se levantará acta que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas y contendrá al menos:

- Lugar y fecha de celebración.

- Hora de comienzo y finalización de la reunión.

- Nombre y apellidos de los asistentes de cada una de las partes.

- Asuntos comprendidos en el orden del día, así como los acuerdos o pactos que se adopten o en su caso, indicación de no haberse llegado a ningún acuerdo o pacto.

- Propuestas presentadas a la MGN y votaciones que se efectúen sobre las mismas, con indicación de los resultados y de la avenencia y discrepancia con respecto a cada una de las cuestiones planteadas. Estas propuestas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Cabra con una antelación mínima de ocho días hábiles a la fecha de la convocatoria de la sesión, concretando la propuesta que se presenta.

2. La copia del acta se remitirá junto con la convocatoria de la sesión o reunión de la MGN a los miembros titulares para su conocimiento y en su caso, formulación de observaciones. Se incorporarán las observaciones y/o alegaciones que tengan por objeto enmendar errores o imprecisiones en la transcripción de las intervenciones de cada representante.

3. Las actas serán confeccionadas por el Secretario/a quien se encargará de su custodia y distribución entre los miembros de la MGN y deberán ir firmadas por el Secretario y el Presidente de la mesa.

4. Una vez aprobadas las actas, se dará difusión de las mis-

mas a través del Tablón de Anuncios al que se refiere el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, así como en la web municipal.

Artículo 9. Secretario/a de las actas

1. La Secretaría de la Mesa se designará a propuesta de la MGN, de entre los empleados públicos del Ayuntamiento o bien de entre quien forme parte de la referida Mesa.

2. Corresponden al Secretario/a de la MGN para el caso de no ser miembro de la misma, actuar con voz y sin voto en el ejercicio de las siguientes funciones:

- Redactar las actas de las sesiones.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones, por orden de la Presidencia, así como las citaciones de los miembros de la Mesa.
- Custodia y archivo de la documentación que por parte de los integrantes de la misma se haga llegar a la MGN.
- Expedir certificados de los acuerdos aprobados.
- Facilitar la información y en su caso copia de la documentación, a cualquiera de las partes negociadoras.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros de la MGN y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

- Computar el resultado de las votaciones.

Artículo 10. Presidencia

1. La Presidencia de la Mesa General de Negociación corresponde a la persona designada por la MGN de entre los miembros de la misma, acordado por mayoría absoluta.

2. Son funciones de la Presidencia:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la MGN Conjunta, cuando proceda.
- b) Moderar y dirigir los debates, especialmente otorgando el uso de la palabra a quien lo solicite y retirándola en los siguientes supuestos:
 - Hacer uso de la palabra sin haber sido otorgada.
 - Reproducir intervenciones anteriores.
 - Cualquier otro supuesto que impida el normal desarrollo de las sesiones, siempre que esté justificado y no se incurra en arbitrariedad.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en la Mesa General de Negociación.
- d) Cualesquiera otras que acuerde la Mesa de Negociación y resulten necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

Capítulo IV

De los acuerdos y pactos

Artículo 11. Concepto y contenido

1. De conformidad con el artículo 38 del TREBEP, los representantes de la Corporación y de las organizaciones sindicales con capacidad representativa en la MGN del Ayuntamiento de Cabra, podrán alcanzar acuerdos o pactos para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos al servicio de dicha Administración.

2. Los pactos o acuerdos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba y se aplicarán directamente al personal que le sea de aplicación.

3. Para la validez y eficacia de los pactos o acuerdos será necesaria la aprobación expresa y formal por parte de los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Cabra, estando obligado el Presidente de la Mesa, a elevar los citados acuerdos ante el órgano correspondiente, en la primera sesión que celebre dicho órgano.

4. Los pactos o acuerdos deberán expresar como mínimo los siguientes datos.

- a) Determinación de las partes que lo concierten.
- b) Ámbito personal, funcional y temporal.
- c) Forma, plazo de preaviso y condiciones de denuncia de los mismos.
- d) Comisión Paritaria de seguimiento del Acuerdo o Pacto de acuerdo con el artículo 38.5 del TREBEP.

Artículo 12. Vigencia

1. Los pactos y acuerdos suscritos conforme al procedimiento establecido en este Reglamento obligan a las partes durante todo el tiempo de vigencia.

2. La vigencia del contenido de los pactos y acuerdos, una vez concluida su duración, se producirá en los términos que los mismos hubieran establecido.

3. Si en los pactos y acuerdos no se establece otra cosa, los mismos se prorrogarán de año en año, siempre que no medie denuncia expresa por alguna de las partes.

Artículo 13. Procedimiento

1. La negociación sobre cualquiera de las materias contempladas en el artículo 37.1 del TREBEP podrá ser promovida por:

- a) La representación del Ayuntamiento de Cabra.
- b) Las organizaciones sindicales con capacidad representativa en la MGN del Ayuntamiento de Cabra.

2. Los representantes de la administración o las organizaciones sindicales que promuevan la negociación, lo comunicarán por escrito al resto de los componentes de la MGN, expresando en la comunicación la propuesta en cuestión y las materias objeto de negociación.

3. Las partes que reciban la comunicación señalada en el apartado anterior, sólo podrá negarse al inicio de las negociaciones por causa legalmente establecida o cuando se trate de revisar un pacto o acuerdo que se encuentre en vigor.

4. Cuando la negociación sea promovida por la mayoría de la representación sindical, en el plazo máximo de quince días hábiles, se procederá a la convocatoria de la MGN, al objeto de que por ambas partes se puedan establecer el correspondiente plan de negociación.

Artículo 14. Eficacia y validez

1. La adopción de acuerdos o pactos requerirá para su validez y eficacia el voto favorable del a mayoría de cada una de las dos representaciones: de la administración y de la parte sindical, con el fin de conformar una unidad de voto por cada parte.

2. Los pactos una vez suscritos por las partes y los acuerdos una vez ratificados por el Pleno Municipal (dentro del mes natural siguiente a la adopción del acuerdo salvo que coincida con el mes de agosto), deberán ser enviados a la oficina pública competente y se ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo del mes natural siguiente a la adopción del acuerdo por el Pleno Municipal.

3. La no aprobación expresa y formal de un pacto o acuerdo por el Pleno de la Corporación, deberá ponerse en conocimiento de las partes, a fin de que éstas aleguen todo lo que estimen conveniente en el plazo de diez días. En este supuesto y una vez realizadas las alegaciones oportunas el/la Alcalde/sa deberá remitir nuevamente el pacto o acuerdo al Pleno, en el plazo de dos meses desde la desestimación anterior.

Capítulo V

Reforma del Reglamento

Artículo 15. Reforma del Reglamento

El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría absoluta de la Mesa General de Negociación Conjunta.

Dicho acuerdo será elevado al Pleno de la Corporación para su

tramitación conforme al procedimiento general de aprobación y/o modificación previsto en el artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, este último en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Disposición Final

El presente Reglamento será publicado en el BOP y entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días contados desde la recepción del acuerdo de aprobación en la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme al artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local".

ANEXO I SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE	
Registro de Entrada:	Fecha:

Sr./a Alcalde/sa Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de

Apellidos:	
D.N.I./C.I.F.:	Teléfonos:

REPRESENTADA POR:	
Nombre:	Apellidos:

Domicilio a efecto de notificaciones	
Domicilio (Calle, Plaza,...) Número y Planta:	
Municipio:	Provincia:
Correo Electrónico:	Teléfonos:
DATOS DE LA OCUPACIÓN Y VENTA	
Lugar de la Venta:	
Tipo de Comercio A: Mercadillo	
Objeto de la Venta:	Metros Solicitados:

DOCUMENTACIÓN (compulsada) QUE SE ACOMPAÑA	
Si la persona solicitante es persona física: -Justificante de estar dada de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas, ó, en su caso encontrarse en algunos de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente. -Justificante de estar dada de alta en S.S. y al corriente de pagos de las cotizaciones de la Seguridad Social. -Justificante de tener concertado seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial. -Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo. -Fotocopia del carnet de persona manipuladora de alimentos, si se solicita autorización para la venta de productos alimenticios.	-Fotocopia D.N.I. -Justificante de pago de fianza conforme a la vigente Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante de Cabra -2 Fotografías tamaño carnet del titular y suplente. -Otros documentos justificativos para los criterios de selección: (a especificar por el Ayuntamiento) -Certificado de Vida Laboral. -Fotocopia del contrato de trabajo y TC-1 y TC2 en el caso de trabajadores asalariados. En caso de familiares, fotocopia del Libro de Familia. -Informe de Inversión. -Declaración responsable.
Si la persona solicitante es persona jurídica: (a especificar por el Ayuntamiento)	
LUGAR Y FORMA DE PAGO	
Mediante ingreso o transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento _____, en la cuenta _____, habiendo tenido que recoger previamente carta de pago del Ayuntamiento.	
Mediante domiciliación bancaria. (Aportar certificado de titularidad de cuenta bancaria).	
Opciones de Pago: Semanalmente Mensualmente Bimensual	Trimestre Semestre Otra opción.....

N.º Registro Entidad Local _____ C.I.F. _____ C/ ó Plaza _____ C.P. _____
 Teléfono _____ Fax _____ e-mail _____ www _____

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

ANEXO II**ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA.****DECLARACION RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE CABRA.**

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria)

D/Dª con DNI/NIE/NIF..... actuando en representación de con NIE.....

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de _____, por medio del presente documento formula

DECLARACION RESPONSABLE sobre el cumplimiento: PROPIO____(marque con una X, en su caso)

DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO_____(marque con una X, en su caso) de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización: Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Cabra para la regulación del comercio ambulante.

-Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.

-Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.
- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.
- e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En a de.....de 201....

Firmado:

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo_(marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.

Área Municipal de Promoción y Desarrollo

Delegación de Planificación Estratégica, Formación y Promoción de Empleo, Servicios a las empresas y Comercio

ANEXO III.-**PLAN INICIAL DE INVERSIONES Y FINANCIACIÓN PARA
CONCESIÓN DE MERCADILLO Y VENTA AMBULANTE****PLAN DE INVERSIÓN INICIAL**

CONCEPTO	IMPORTE
Inmovilizado Material	
Edificios, locales, obras y terrenos	
Instalaciones	
Elementos de transporte	
Mobiliario y útiles de oficina	
Maquinaria y herramientas	
Existencias	
Equipos y aplicaciones informáticas	
Inmovilizado Intangible	
Derechos de traspaso	
Marcas y patentes	
Depósitos y fianzas	
Estudios previos y Gastos de constitución (licencias, permisos,...)	
Otras inversiones	
Necesidades Iniciales de Tesorería	
TOTAL A	

CONCEPTO	IMPORTE
Dotaciones para amortizaciones	
TOTAL B	

RESULTADO (TOTAL A - TOTALB)**PLAN DE FINANCIACIÓN INICIAL**

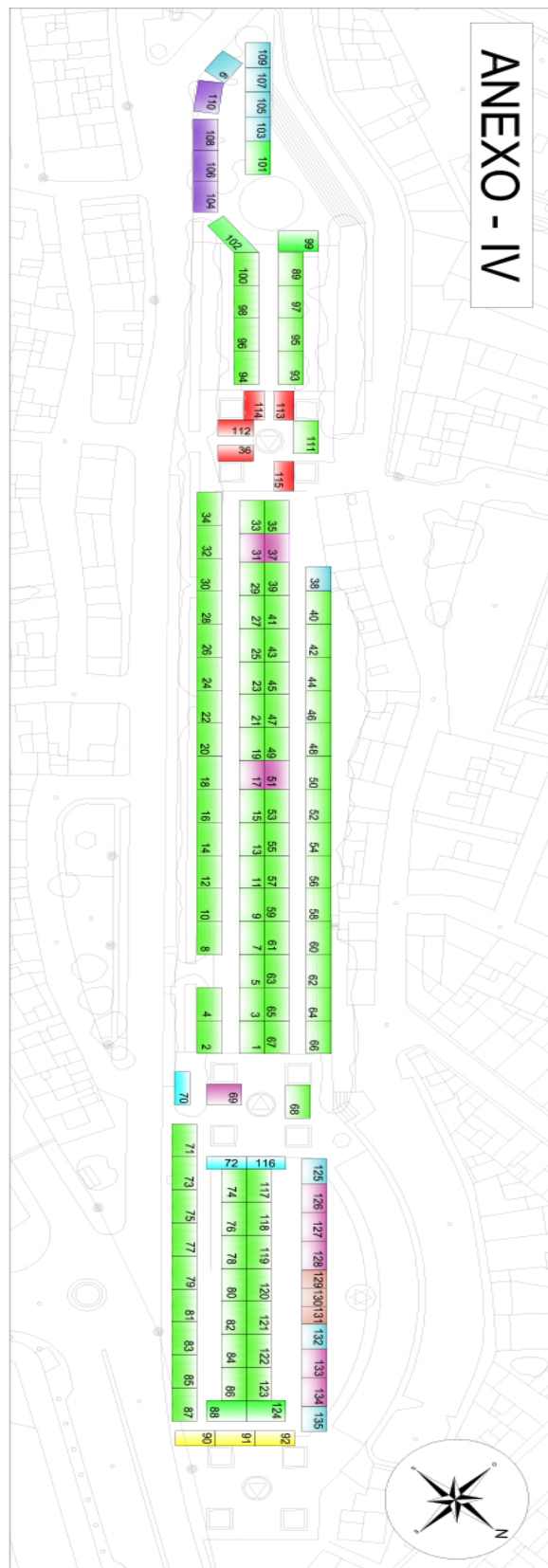
CONCEPTO	IMPORTE
Recursos Propios	
Financiación externa	
TOTAL	

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo el presente informe,

En Cabra a _____ de _____ de _____

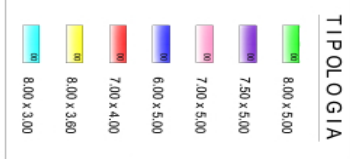
(FIRMA)

Firmado: _____



DIMENSIONES Y SUPERFICIES

Numero PUESTO	Dimension (metros)	Superficie (m ²)	Numero PUESTO	Dimension (metros)	Superficie (m ²)	Numero PUESTO	Dimension (metros)	Superficie (m ²)	Numero PUESTO	Dimension (metros)	Superficie (m ²)
1	8,00 x 5,00	40,00	36	7,00 x 4,00	28,00	71	8,00 x 5,00	40,00	106	7,50 x 5,00	37,50
2	8,00 x 5,00	40,00	37	7,00 x 5,00	35,00	72	8,00 x 3,00	24,00	107	6,00 x 5,00	30,00
3	8,00 x 5,00	40,00	38	6,00 x 5,00	30,00	73	8,00 x 5,00	40,00	108	7,50 x 5,00	37,50
4	8,00 x 5,00	40,00	39	8,00 x 5,00	40,00	74	8,00 x 5,00	40,00	109	6,00 x 5,00	30,00
5	8,00 x 5,00	40,00	40	8,00 x 5,00	40,00	75	8,00 x 5,00	40,00	110	7,50 x 5,00	37,50
6	6,00 x 5,00	30,00	41	8,00 x 5,00	40,00	76	8,00 x 5,00	40,00	111	8,00 x 5,00	40,00
7	8,00 x 5,00	40,00	42	8,00 x 5,00	40,00	77	8,00 x 5,00	40,00	112	7,00 x 4,00	28,00
8	8,00 x 5,00	40,00	43	8,00 x 5,00	40,00	78	8,00 x 5,00	40,00	113	7,00 x 4,00	28,00
9	8,00 x 5,00	40,00	44	8,00 x 5,00	40,00	79	8,00 x 5,00	40,00	114	7,00 x 4,00	28,00
10	8,00 x 5,00	40,00	45	8,00 x 5,00	40,00	80	8,00 x 5,00	40,00	115	7,00 x 4,00	28,00
11	8,00 x 5,00	40,00	46	8,00 x 5,00	40,00	81	8,00 x 5,00	40,00	116	8,00 x 3,00	24,00
12	8,00 x 5,00	40,00	47	8,00 x 5,00	40,00	82	8,00 x 5,00	40,00	117	8,00 x 5,00	40,00
13	8,00 x 5,00	40,00	48	8,00 x 5,00	40,00	83	8,00 x 5,00	40,00	118	8,00 x 5,00	40,00
14	8,00 x 5,00	40,00	49	8,00 x 5,00	40,00	84	8,00 x 5,00	40,00	119	8,00 x 5,00	40,00
15	8,00 x 5,00	40,00	50	8,00 x 5,00	40,00	85	8,00 x 5,00	40,00	120	8,00 x 5,00	40,00
16	8,00 x 5,00	40,00	51	7,00 x 5,00	35,00	86	8,00 x 5,00	40,00	121	8,00 x 5,00	40,00
17	7,00 x 5,00	35,00	52	8,00 x 5,00	40,00	87	8,00 x 5,00	40,00	122	8,00 x 5,00	40,00
18	8,00 x 5,00	40,00	53	8,00 x 5,00	40,00	88	8,00 x 5,00	40,00	123	8,00 x 5,00	40,00
19	8,00 x 5,00	40,00	54	8,00 x 5,00	40,00	89	8,00 x 5,00	40,00	124	8,00 x 5,00	40,00
20	8,00 x 5,00	40,00	55	8,00 x 5,00	40,00	90	8,00 x 3,60	28,80	125	8,00 x 5,00	40,00
21	8,00 x 5,00	40,00	56	8,00 x 5,00	40,00	91	8,00 x 3,60	28,80	126	7,00 x 5,00	35,00
22	8,00 x 5,00	40,00	57	8,00 x 5,00	40,00	92	8,00 x 3,60	28,80	127	7,00 x 5,00	35,00
23	8,00 x 5,00	40,00	58	8,00 x 5,00	40,00	93	8,00 x 5,00	40,00	128	7,00 x 5,00	35,00
24	8,00 x 5,00	40,00	59	8,00 x 5,00	40,00	94	8,00 x 5,00	40,00	129	4,35 x 5,00	21,75
25	8,00 x 5,00	40,00	60	8,00 x 5,00	40,00	95	8,00 x 5,00	40,00	130	4,35 x 5,00	21,75
26	8,00 x 5,00	40,00	61	8,00 x 5,00	40,00	96	8,00 x 5,00	40,00	131	4,35 x 5,00	21,75
27	8,00 x 5,00	40,00	62	8,00 x 5,00	40,00	97	8,00 x 5,00	40,00	132	6,00 x 5,00	30,00
28	8,00 x 5,00	40,00	63	8,00 x 5,00	40,00	98	8,00 x 5,00	40,00	133	7,00 x 5,00	35,00
29	8,00 x 5,00	40,00	64	8,00 x 5,00	40,00	99	8,00 x 5,00	40,00	134	7,00 x 5,00	35,00
30	8,00 x 5,00	40,00	65	8,00 x 5,00	40,00	100	8,00 x 5,00	40,00	135	6,00 x 5,00	30,00
31	7,00 x 5,00	35,00	66	8,00 x 5,00	40,00	101	8,00 x 5,00	40,00	136		
32	8,00 x 5,00	40,00	67	8,00 x 5,00	40,00	102	8,00 x 5,00	40,00	137		
33	8,00 x 5,00	40,00	68	8,00 x 5,00	40,00	103	6,00 x 5,00	30,00	138		
34	8,00 x 5,00	40,00	69	7,00 x 5,00	35,00	104	7,50 x 5,00	37,50	139		
35	8,00 x 5,00	40,00	70	8,00 x 3,00	24,00	105	6,00 x 5,00	30,00	140		



1.DISTRIBUCIÓN DEL MERCADILLO AMBULANTE DE CABRA.
 Promotor: Ayuntamiento de Cabra
 Técnico Municipal: Juan José Reyes Benítez
 Ayuntamiento de Cabra
 Febrero 2018

Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Núm. 3.406/2018

Don Félix Romero Carrillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cañete de Las Torres (Córdoba), hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno que preside, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2018 se procedió a la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Instalación de Espacios Publicitarios en las Instalaciones Municipales, lo que de conformidad con los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante treinta días en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, entendiéndose que de no producirse alegaciones al mismo se entenderá aprobado de forma definitiva (artículo 17.3 de la Ley) sin más trámite que el de publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal aprobada por dicho acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cañete de las Torres a 10 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Félix Romero Carrillo.

Ayuntamiento de El Carpio

Núm. 3.461/2018

Por acuerdo plenario de fecha 24 de septiembre de 2018, se ha aprobado la Cuenta General del Ayuntamiento de El Carpio relativa al ejercicio de 2017 siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Carpio a 15 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidenta, Desirée Benavides Baena.

Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 3.373/2018

Por medio de Decreto de esta Alcaldía-Presidentencia, de fecha 8 de octubre de 2018, y de conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, así como en la Instrucción de 26 de enero de 1995 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, se ha resuelto delegar expresamente en doña Carmen Gómez Navajas, Concejala de esta Corporación Municipal, la celebración de ceremonia de Matrimonio Civil entre doña Mercedes García Doncel y don Miguel Castro Dios, la cual tendrá lugar a las 13:00 horas, del próximo día 27 de octubre, sábado, del año 2018.

Castro del Río (Córdoba), 8 de octubre de 2018. El Alcalde, José Luis Caravaca Crespo.

Ayuntamiento de Fuente Tójar

Núm. 3.411/2018

Doña María F. Muñoz Bermúdez, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Tójar (Córdoba), hace saber:

Que por este Ayuntamiento de Fuente Tójar, se va a proceder a

la elección de Juez de Paz Sustituto del Municipio, de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial y Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Por ello todas las personas interesadas que reúnan los requisitos legales, podrán solicitar a esta Corporación, ser propuestas para su nombramiento en dicho cargo y para un periodo de cuatro años.

Para ser Juez de Paz Sustituto se requiere ser español, mayor de edad, y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Podrán ser nombrados Jueces de Paz, tanto titulares como sustitutos, quienes aún no siendo Licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Durante su mandato los Jueces de Paz estarán sujetos al régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en lo que les sea aplicable.

En todo caso tendrán compatibilidad para el ejercicio de las siguientes actividades:

- a) La dedicación a la docencia o la investigación jurídica.
- b) El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramientos jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.

La solicitud, a la que se acompañará fotocopia del Documento Nacional de Identidad, los documentos acreditativos de los méritos que se posean y aleguen y profesión u oficio del aspirante, se presentará en el Registro General de Entrada de Documentos de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

El Ayuntamiento remitirá su propuesta al Juez Decano de esta circunscripción, quien lo elevará a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, para que efectúe el nombramiento correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Tójar, 9 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Fermína Muñoz Bermúdez.

Núm. 3.416/2018

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Fuente Tójar, de fecha 31/07/2018, sobre la Modificación de la Ordenanza Fiscal núm 7 reguladora de la Tasa por Documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o Autoridades Locales, a instancia de Parte, por lo que en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se hace público el texto íntegro de los artículos modificados:

«Artículo 6º. 1. Constituirá la base de la presente tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	Euros/Unidad
- I Copia de documentos o datos	0,60 €
- II Expedientes Administrativos	0,60 €
- III Concesiones y licencias	1,00 €

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Fuente-Tójar, a 11 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Fermína Muñoz Bermúdez.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 3.412/2018

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 10 de octubre de 2018, se acordó lo que literalmente transcrito dice:

SUSTITUCIÓN DE LA ALCALDÍA DE IZNÁJAR POR AUSENCIA DEL TITULAR DURANTE EL PERIODO DEL 1 AL 5 DE NOVIEMBRE DE 2018. En Iznájar (Córdoba),

Atendido que el Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de Iznájar se ausentará del municipio en el siguiente periodo del 1 al 5 de noviembre de 2018.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde, siendo libremente designados y removidos por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, de entre los Concejales.

Vista la legislación invocada, en esencia los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre y las facultades que la misma confiere a esta Alcaldía, con esta fecha, he resuelto:

Primero. Designar por sustitución como Alcaldesa y Presidenta del Ayuntamiento de Iznájar a doña Piedad Dolores Campillos López, Segunda Teniente de Alcalde, cargo que ejercerá durante los días del 1 al 5 de noviembre de 2018 por ausencia del municipio del Titular de la Alcaldía durante los días mencionados comprendiendo todas las funciones de éste, incluidas las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Segundo. Comuníquese al/la Teniente de Alcalde designado/a haciéndole saber que habrá de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entida-

des Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Tercero. Dar cuenta al Pleno de la Corporación del contenido de la presente para su conocimiento y publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Lo que se anuncia para general conocimiento, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en la villa de Iznájar, a la fecha de la firma electrónica.

Iznájar, 10 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Lope Ruiz López.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 3.527/2018

EXTRACTO CONVOCATORIA SUBVENCIONES A GASTOS DERIVADOS DE EJERCER LA OPCIÓN DE COMPRA PARA LAS VIVIENDAS EN RÉGIMEN DE ALQUILER CON OPCIÓN A COMPRA DEL PARQUE MUNICIPAL DE VIVIENDAS DE LA EMPRESA MUNICIPAL SUELO Y VIVIENDA S.A.

BDNS (Identif.): 419833

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios

1. Únicamente podrán acceder a la condición de beneficiarios de las ayudas, las personas físicas que ejerzan la opción de compra de las viviendas en régimen de alquiler con opción de compra del Parque Municipal de Viviendas.

2. Sólo podrán acceder a la ayuda un beneficiario por vivienda a escriturar.

3. No podrá acceder a la condición de beneficiario ni al abono de la ayuda, quien tenga pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Lucena o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiere finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del RLGS se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

Segundo. Objeto y destino de las subvenciones

Las presentes bases reguladoras de la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento, tienen por objeto financiar el ejercicio del derecho de opción de compra de viviendas que ya se encuentren en régimen de alquiler con opción de compra del parque municipal de viviendas de suvilusa. Ayudas para los ciudadanos que muestren su interés por ejercer la opción a compra en el presente ejercicio, y que encuentren dificultad para hacer frente a los gastos derivados del mismo como notaría, registro y gestoría.

Tercero. Bases reguladoras

Acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión del día 20 de septiembre de 2018, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, nº 196, de fecha 10 de octubre de 2018.

Cuarto. Cuantía

1. Para aquellas personas que tuviesen concedida por parte del Ayuntamiento de Lucena Subvenciones del Plan Municipal de Vivienda para ayuda al alquiler, el importe a conceder será el que haya correspondido de la subvención para el alquiler en aplicación del mencionado Plan, con un mínimo de 350 € y sin que supere en ningún caso, el total de los gastos subvencionables. Los importes concedidos para la ayuda al alquiler toman así como referencia la situación de vulnerabilidad de las familias valorada previamente.

2. Para aquellas personas que no tuviesen concedida por parte del Ayuntamiento de Lucena subvenciones del Plan Municipal de vivienda para ayuda al alquiler, la subvención ascenderá a 350 €.

La dotación presupuestaria de la convocatoria asciende a 7.000,00 €, con cargo a la partida 152.1523.4806, del Presupuesto de 2018.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El Plazo de presentación de solicitudes se abrirá desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y estará abierto hasta el 30 de noviembre de 2018.

Sexto. Otros datos

Los requisitos para obtener la condición de beneficiarios, así como la documentación que haya de acompañar a la solicitud, quedan recogidos en los artículos cuarto y sexto de la convocatoria.

Lucena a 16 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 3.368/2018

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2018, aprobó la Encomienda de Gestión a Promociones Industriales "El Valle Alto del Guadiato", S.L., de obras de mejoras de la Red de Saneamiento y Suministro de Agua Potable, en el entorno de la Calle San Miguel de Peñarroya-Pueblonuevo, en base al artículo 15 de la Ley 30/1992, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, considerándose medio propio de este Ayuntamiento.

Peñarroya-Pueblonuevo a 1 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 3.363/2018

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2018, acordó aprobar inicialmente el Anteproyecto de Obras de Inversión a realizar en las Redes de Saneamiento, Abastecimiento y EDAR, para incluir dentro del Ciclo Integral del Agua en el Municipio de Pozoblanco.

El expediente tramitado al efecto queda expuesto al público durante un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Durante dicho plazo podrán formularse las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen oportunas.

El expediente completo se encuentra a su disposición en las

Dependencias de la Secretaría Municipal, sita en planta 1ª (zona ampliada) de la Casa Consistorial, en horario de 8 a 15 horas, de lunes a viernes.

Pozoblanco, 4 de octubre de 2018. El Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 3.388/2018

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, con fecha 8 de octubre de 2018, se ha resuelto lo siguiente:

"Decreto: Debiendo ausentarme de la localidad el día 8 de octubre de 2018, por el presente y en el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 8 del Reglamento Orgánico Municipal he resuelto: Delegar la totalidad de mis funciones durante el citado día en Dª Verónica Morillo Baena, Teniente de Alcalde, con objeto de dar cumplimiento en los artículos 47.2 y 44.1 del ROF.

Con arreglo al acuerdo del Pleno Municipal de 23 de junio de 2015, punto décimo, abónese la retribución correspondiente.

Publíquese en el BOP, notifíquese a la interesada y dese cuente al Ayuntamiento Pleno".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, 8 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros

Núm. 3.500/2018

Don Francisco Ansio Ortega, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros, hace saber:

Aprobada inicialmente la desafectación del bien de dominio público vehículo Peugeot Patner, adscrito al servicio de obras municipales, por Acuerdo del Pleno de fecha 06-10-2018, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el artículo 9 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 8 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

San Sebastián de los Ballesteros, 16 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Francisco Ansio Ortega.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 1
Córdoba**

Núm. 3.352/2018

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 44/2018. Negociado: PQ

De: D. Ángel Daniel Pulido Pareja
 Abogada: D^a. Ana María Galán Romero
 Contra: FOGASA y One Way Bussiness Development S.L.

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 44/2018, a instancia de la parte actora D. Ángel Daniel Pulido Pareja contra FOGASA y One Way Bussiness Development S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución de fecha 13/4/18 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada, en situación de Insolvencia Total por importe de 2.103,13 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

Y para que sirva de notificación a la demandada One Way Bussiness Development S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 28 de septiembre de 2018. Firmado electrónicamente: El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 3.355/2018

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1186/2017. Negociado: AJ

De: D. Vicente Zafra Crespín

Contra: Aqua Marbella de Construcciones y Obras 7 S.L. y FOGASA

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1186/2017, a instancia de la parte actora D. Vicente Zafra Crespín contra Aqua Marbella de Construcciones y Obras 7 S.L. y FOGASA, sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo

Que, estimando la demanda de Vicente Zafra Crespín contra Aqua Marbella Construcciones y Obras 7, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial:

1º. Condeno a la empresa demandada al pago de 7800,59 € más 780,06 € en concepto de intereses por mora (total 8580,65 €).

2º. Absuelvo al FOGASA sin perjuicio de su responsabilidad

subsidiaria en los supuestos y condiciones legalmente establecidos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía-Sevilla, dentro de los cinco días siguientes a dicha notificación, anunciándose el Recurso ante este Juzgado, por escrito o comparecencia, siendo indispensable, si el recurrente es el empresario, que exhiba al tiempo de anunciarlo, el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta del Banco Santander, Oficina Avenida Conde Valledano nº 17 de Córdoba, nº 1445-000-65 seguido de número de procedimiento y año, el importe de la condena y el depósito de 300 €.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Aqua Marbella de Construcciones y Obras 7 S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba a 27 de septiembre de 2018. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Juzgado de lo Social Número 10 Málaga

Núm. 3.353/2018

Juzgado de lo Social Número 10 de Málaga

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 762/2017. Negociado: 2

Contra: Albonanza S.A.

CÉDULA DE CITACIÓN

En resolución del día de la fecha dictada en los autos núm. 762/2017, seguidos en este Juzgado de lo Social Número 10 de Málaga y su provincia en materia de Seguridad Social en materia prestacional, contra Albonanza S.A., se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 11/09/2019, a las 10:40 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga) Planta 3ª, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a Albonanza S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Málaga, a 27 de septiembre de 2018. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen García García.

Juzgado de lo Social Número 3 Sevilla

Núm. 3.354/2018

Juzgado de lo Social Número 3 de Sevilla

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 464/2018. Negociado:

IM

De: D. Antonio Vicente Mendoza

Abogada: D^a. Carlota María Trujillo Pérez

Contra: D. Luis Márquez Murillo y FOGASA

DOÑA MARÍA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE SEVILLA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 464/2018, se ha acordado citar a Luis Márquez Murillo como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 26 de mayo de 2021, a las 10.00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Buhaira nº 26, Edif. Noga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Luis Márquez Murillo.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla, a 27 de septiembre de 2018. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 3.422/2018

Resolución de 18 de septiembre de la Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (Organismo dependiente de la Diputación Provincial de Córdoba), en ejercicio de las competencias delegadas por la Presidencia mediante Decreto de fecha 30 de junio de 2015, sobre creación del sello electrónico del Organismo.

"La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone en su artículo 40 que las Administraciones Públicas podrán identificarse mediante el uso de un sello electrónico basado en un certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica. La relación de sellos utilizados, incluyendo la características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, deberá ser pública y accesible por medios electrónicos, debiendo adoptarse las medidas adecuadas para facilitar la verificación.

El artículo 42 de la referida Ley, establece que cada Administración podrá determinar los supuestos de utilización del sello electrónico como sistema de firma para el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada. Así mismo, el artículo 45, regula la posibilidad de superponer el sello electrónico con el fin de favorecer la interoperabilidad y posibilitar la verificación automática de la firma electrónica de los documentos.

El Real Decreto 1.671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, declarado vigente en la disposición derogatoria única número 2, letra g), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 19.1 que la creación de sellos electrónicos se realizará mediante resolución del titular del Organismo público competente, que se publicará en la sede electrónica correspondiente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos del Organismo, corresponde a la Presidencia la competencia para aprobar la presente resolución.

En virtud de todo lo expuesto, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero. Crear el Sello Electrónico Cualificado del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, Organismo Autónomo dependiente de la Diputación de Córdoba, con las siguientes características:

a) La titularidad y la responsabilidad sobre la utilización del sello que se crea, corresponde al Organismo Autónomo Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

b) La custodia del sello, así como la disposición de los medios de seguridad informática necesarios para garantizar su protección, corresponderá a la Empresa Provincial de Informática S.A. (EPRINSA), entidad pública que tiene encomendada la prestación integral de los servicios informáticos. Esta empresa, asegurará el acceso y la correcta utilización del sello electrónico para los supuestos autorizados en que deba emplearse como sistema de firma para el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada.

c) Las características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable son las derivadas del Esquema Nacional de Interoperabilidad y de la política de firma electrónica, que deben constar en la Declaración de Prácticas de Certificación aprobadas por el prestador de servicios de certificación que corresponda.

d) La verificación del certificado podrá realizarse a través del servicio VALIDE de la plataforma de validación de certificados de la Administración General del Estado, accesible en <https://valide.redsara.es>

Segundo. En las actuaciones administrativas automatizadas del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, será competencia de la Gerencia, en su condición de titular de la Dirección del Organismo, la autorización, definición de sus especificaciones, supervisión y control de calidad, así como la responsabilidad en caso de impugnación.

En cuanto a la programación y mantenimiento de las actuaciones administrativas automatizadas, así como la auditoría del sistema de información y de su código fuente, corresponderá a la Empresa Provincial de Informática S.A. (EPRINSA), empresa pública dependiente de la Diputación Provincial de Córdoba.

Tercero. El Sello Electrónico Cualificado del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local podrá ser utilizado para la identificación y autenticación del ejercicio de la competencia en las siguientes actuaciones administrativas automatizadas:

a) Intercambio de información con otras Administraciones, cor-

poraciones, organismos, entidades e instituciones públicas.

b) Procesos de sellado de documentos electrónicos, con el objeto de facilitar su interoperabilidad, conservación y legibilidad.

c) Comunicaciones y escritos realizados con los ciudadanos en los procedimientos y actuaciones propias del organismo.

d) Generación y emisión de copias auténticas a partir de documentos electrónicos y de documentos en soporte no electrónico.

e) Cualquier otra actividad de la sede electrónica susceptible de ser soportada mediante una actividad administrativa automatizada.

Cuarto. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Sede Electrónica del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local".

Córdoba, 11 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente: El Vicepresidente del Organismo, Salvador Blanco Rubio.

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 2.463/2018

APROBACIÓN DE LA MUTUACIÓN DEMANIAL, EXTERNA DE LA PARCELA 19 DEL PLAN PARCIAL PP O-7 "PONIENTE SUR", A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA COMISARÍA DE DISTRITO OESTE DE LA POLICÍA NACIONAL DE CÓRDOBA.

Que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 8 de junio del año en curso, adopto el siguiente acuerdo:

Nº 454/18. GERENCIA DE URBANISMO. 14 PROPUESTA DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, DE MUTUACIÓN DEMANIAL EXTERNA DE LA PARCELA 19 DEL PLAN PARCIAL PP O-7 "PONIENTE SUR", A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA NUEVA SEDE DE LA COMISARÍA DE DISTRITO OESTE DE LA POLICÍA NACIONAL DE CÓRDOBA.

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con la Propuesta favorable, por unanimidad, del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de 1 de marzo último, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. En ejecución del Protocolo General de Actuaciones suscrito con el Ministerio del Interior el 9 de febrero de 2018, acordar la mutación demanial externa de la parcela 19 del Plan Parcial PP O-7 "Poniente Sur", a favor de la Administración del Estado para la implantación de la nueva sede de la Comisaría de Distrito Oeste de la Policía Nacional de Córdoba con la siguiente descripción:

"Urbana: Parcela de terreno de forma irregular, al sitio Cruz de Lara y Algibejo, en término de Córdoba, destinada a Zona de Equipamiento Social, que constituye la Parcela 19 del Plan Parcial PP O-7 "Poniente Sur" del Plan General de Ordenación Urbana, con superficie de cuatro mil doscientos setenta metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados -4.270,48 m²- tiene su fachada en la prolongación de la Avda. de Manolete, y linda: Por su

derecha entrando, con rotonda que separa la calle I de la calle J; por la izquierda, con la calle N; y por el fondo, con la calle C.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Nº 5 de Córdoba, al Tomo 1.699, Libro 790, Folio 116, Finca 40787, IDUFIR 14022000528493.

Figura en el Inventario de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Córdoba bajo el Código 16479, Naturaleza Dominio Público. Uso Servicio Público".

Segundo. De conformidad con el artículo 53 del RBELA, la parcela objeto de mutación demanial externa revertirá al Ayuntamiento de Córdoba si no se edifica el equipamiento para el que se cede en el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de la firma del Convenio Administrativo de mutación demanial, debiendo mantenerse el destino durante el plazo de 30 años siguientes.

Tercero. Someter el expediente a información pública por plazo de 20 días hábiles mediante inserción de anuncios en el BOP y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Córdoba y de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

En ausencia de alegaciones se entenderá aprobado definitivamente el procedimiento.

Cuarto. Notificar el presente Acuerdo a la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior y a la Dirección General de Patrimonio del Estado, a los efectos de aceptación de la mutación demanial externa acordada, con carácter previo a su formalización mediante convenio administrativo e inscripción en el Registro de la Propiedad.

Lo que le traslado para su conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el apartado tercero del acuerdo que se notifica.

Los interesados tendrán a su disposición en la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, sito en la Avda. de Medina Azahara, s/n, el expediente de mutación demanial, por plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la presente publicación.

Córdoba a 4 de julio de 2018. Firmado electrónicamente: El Presidente (Decreto Delegación 8403 de 3/10/2016), Pedro García Jiménez.

Instituto Municipal de Deportes Córdoba

Núm. 3.482/2018

Por el Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 15 de octubre de 2018, se adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero: Dictaminar favorablemente la propuesta de expediente de modificación del presupuesto de gastos e ingresos de 2018 nº 2018/006, mediante Suplemento de Crédito, para atender obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto con naturaleza de inversión existentes a 31/12/2017, conforme al siguiente detalle:

ALTAS QUE SE PROPONEN EN INGRESOS		
RECURSO FINANCIADOR (Remanente líquido de Tesorería para gastos generales)		
Cod. Ppto.	Denominación	Ingresos
0 87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	50.127,14 €

APLICACIONES A SUPLEMENTAR

Aplicación Presupuestaria	Proyecto de Inversión	Importe
0 34220 622 Inversión Nueva en Edificios y otras Construcciones	2017 2 AA622 1 obra nueva en diversas instalaciones	8.104,43
0 34220 623 Inversión Nueva en Maquinaria, Instalaciones y Utillaje	2017 2 AA623 1 inversión nueva en diversa maquinaria	9.680,00
0 34220 625 Inversión Nueva en Mobiliario	2017 2 AA625 1 inversión nueva en diverso mobiliario	5.130,82

0 34220 632	Inversión de Reposición en Edificios y otras Construcciones	2017 2 AA632 1 obras de reposición en diversos edificios y construcciones	9.479,62
0 34220 633	Inversión de Reposición en Maquinaria	2017 2 AA633 1 reposición de instalac. Técnicas y maquinaria en diversas instalaciones	17.732,27
TOTAL			50.127,14

Segundo: Dictaminar favorablemente la propuesta de expediente de modificación del presupuesto de gastos e ingresos de 2018 nº 2018/007 mediante Crédito Extraordinario, para completar la financiación de inversiones financieramente sostenibles y posible transferencia al Ayuntamiento de Córdoba para amortizar deuda conforme con el siguiente detalle:

ALTAS QUE SE PROPONEN EN INGRESOS		
RECURSO FINANCIADOR (Remanente líquido de Tesorería para gastos generales)		
Cod. Ppto.	Denominación	Ingresos
0 87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	2.377.288,06 €

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS		
Cod. Ppto.	Denominación	Ingresos
0 34020 700	Transferencias de Capital a la Admon. Gral de La Entidad Local	2.377.288,06 €

Ambos expedientes, que ya se encuentran aprobados por el Excmo. Pleno del Ayuntamiento de Córdoba celebrado el 28 de septiembre, una vez informados por la Intervención y dictaminados por el Consejo Rector en IMDECO, deberán someterse, a las mismas normas sobre información, reclamación y publicidad que para estos exige el artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, TRLHL.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 177.2 y 179.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en aplicación del artículo 169 de la misma Ley, queda expuesto al público el expediente referenciado, en el Servicio de Contabilidad y Presupuestos del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba, sito en la calle José Ramón García Fernández, S/N, Estadio Municipal El Arcángel, 5ª Planta, de esta capital, durante un plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con objeto de que en dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones oportunas.

En caso de no haber reclamaciones se considerarán definitivamente aprobadas dichas modificaciones de crédito.

Córdoba, a 16 de septiembre de 2018. Firmado electrónicamente por el Presidente del IMDECO, Antonio Rojas Hidalgo. Vº Bº: Firmado electrónicamente por el Secretario Delegado del IMDECO, Ignacio Ruiz Soldado.

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba

Núm. 3.477/2018

**PROGRAMA XPANDE "APOYO A LA EXPANSIÓN INTERNACIONAL DE LA PYME"
PERIODO 2014-2020**

La Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Córdoba anuncia mediante la correspondiente Convocatoria Pública del Programa Xpande, la apertura del plazo para la presentación de solicitudes de participación en la Fase de Asesoramiento y/o en la Fase de Ayudas para el Desarrollo del Plan de Internacionalización del Programa Xpande de "Apoyo a la Expansión Internacional de la Pyme", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

llo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero. Beneficiarios

Pymes, micropymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Córdoba.

Segundo. Objeto

El objeto de la convocatoria es la selección de empresas participantes en el Programa Xpande, tanto en su Fase de Asesoramiento como en su Fase de Ayudas.

El Programa tiene como objetivo potenciar el proceso de internacionalización de las empresas a través de un asesoramiento personalizado conforme a una metodología moderna y sustentada en técnicas de inteligencia competitiva que tiene como fin último ofrecer a la empresa un Plan de Internacionalización que le permita abrir nuevos mercados y mejorar su competitividad.

Asimismo, Xpande ofrece a la empresa un conjunto de ayudas para desarrollar el Plan de Internacionalización. Podrán acogerse a estas ayudas aquellas empresas participantes en la fase de asesoramiento y aquellas otras que hayan participado con anterioridad en el Programa Xpande o en programas similares de asesoramiento de ICEX u otros organismos de promoción exterior y no hayan sido beneficiarias ya de la Fase de Ayudas del Programa.

El Programa tiene una duración máxima de 12 meses (Fase de Asesoramiento y Fase de Ayudas).

Tercero. Convocatoria

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Comercio de Córdoba. Además puede consultarse a través de la web www.camaracordoba.com

Cuarto. Cuantía

El presupuesto máximo de ejecución del programa en el marco de esta convocatoria es de 85.051,69 euros, dentro del "Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020".

Los recursos estimados por empresa previstos en la Fase de Asesoramiento son de 5.320 €, que serán aportados el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea, por la Cámara de Comercio de Córdoba y/o el Instituto Provincial de Desarrollo Económico de la Diputación de Córdoba (IPRODECO).

Las empresas que participen en la Fase de Ayudas contarán con un presupuesto máximo de 9.000€, cofinanciado en un porcentaje del 70 % con cargo a los fondos FEDER, siendo el resto cofinanciado por la empresa.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes se abre el día 8 de noviembre de 2018, tras la publicación de este anuncio, y finalizará el día 30 de noviembre de 2018 o hasta agotar presupuesto. El Modelo de Solicitud de Participación podrá descargarse a través de la web www.camaracordoba.com

Córdoba a, 16 de octubre de 2018. Firmado electrónicamente. La Secretaria General Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Córdoba, Carmen Gago Castro.



El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

Fondo Europeo de Desarrollo Regional Una manera de hacer Europa

Comunidad Regantes de Villafranca de Córdoba

Núm. 3.515/2018

Se le cita a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el próximo día 17 de noviembre del 2018, sábado, a las 9 de la mañana en primera convocatoria y a las 10 en segunda, en el "Edificio de Usos Múltiples" (C/ Moral, s/n) de Villafranca de Córdoba, con el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 17 de marzo del 2018, si procede.
2. Informe general y campaña riego año 2018.
3. Ratificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno para la sustitución de un tramo de tubería de PRFV de 1000 Ø por tubería de acero.
4. Elección de interventores para la firma del acta.
5. Ruegos y preguntas.

Villafranca de Córdoba, 18 de octubre de 2018. El Presidente,
Fdo. José Antonio de la Rosa Álvarez.

Comunidad de Regantes Harcas- Pedroso (Harpe) Cabra (Córdoba)

Núm. 3.519/2018

La presente es para comunicarle que el próximo día 6 de noviembre (martes), en la Oficina de la Unión de Pequeños Agricultores, en Avenida José Solís, 20 de Cabra, celebraremos Asamblea General Ordinaria, a las 17:00 horas (cinco de la tarde) en primera convocatoria y a las 17:30 horas (cinco y media de la tarde) en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º. Lectura y aprobación si procede del estado de cuentas del año 2016/2018.
- 3º. Dimisión irrevocable del Presidente.
- 4º. Renovación de la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes. En caso de no salir elegido ningún presidente se hará por sorteo entre los comuneros.
- 5º. Comunicación de la incidencia provocada en el ramal de riego de la rueda de arriba por el corrimiento de tierra del perón. Actuación y resolución. Votación si procede.
- 6º. Ruegos y preguntas.

En Cabra, a 17 de octubre de 2018. El Presidente de la Comunidad, Fdo. Rafael Salas Criado.